

Informazio

Agerkaria

262

2017ko
agosto
septiembre
2017

Boletín

Informativo



Bizkaia
Jaurerriko
Abokatuen
Bazkun
Ohoretsua

Ilustre
Colegio de
Abogados
del Señorío
de Bizkaia

SEMICASB

SERVICIO DE MEDIACION
DEL ILUSTRE COLEGIO DE
ABOGADOS DEL SEÑORIO
DE BIZKAIA

DEJA LAS EMOCIONES FUERTES PARA OTRA OCASIÓN.

Estabilidad para tus ahorros.
Moviliza tu Plan de Pensiones
a la Mutualidad.

Minimiza riesgos, elige la opción más estable. Moviliza ahora

Rentabilidad media en los últimos años*:

5,45 %

Plan Universal
de la Mutualidad

2,97 %

Planes de Pensiones
individuales

www.mutualidadabogacia.com



Para más información llama al **914 35 24 86** o envía un correo a sam@mutualidadabogacia.com

*Rentabilidad media desde el 2005, año de creación del Plan Universal. Rentabilidad del Plan Universal a cierre de 2016: 5,06 % frente al 1,82 % de los planes de pensiones individuales en el mismo periodo.

Bitartekaritza gatazkak ebazteko modu malgu eta adostua da, prozedura judiciala hasi aurreko fasean. Bitartekaritzaren bidez, prozedura judiciala saihestu nahi da, gatazka aztertzeko aukera gehiago eta kostuak asko merkatze aukera eskaintzen baitu.

Prozedura judiciallean eta arbitrajean, azken ebazpenetan bi alderdiek onartu egin behar dute alderdietako baten uziak erabat edo modu partziallean. Baina bitartekaritzan bi alderdiak asetzen dituen konponbidea bilatu nahi da.

Bitartekaria ez da aholkulari juridikoa. Ez ditu egitateak epaitu behar eta ez du ebazpenik eman behar. Horren ordez, alderdi guztiei erraztu behar die haien ikuspuntuak luze-zabal azaltzea, eta bermatu behar du alderdientzat eta haien interesentzat garrantzitsuak diren gaiak sakon ulertzen direla. Bitartekariak alderdiei laguntzen die aukerak sortu eta ebaluatzeko, gatazka bat ebatzi ahal izateko. Alderdiek akordioa lortzen dutenean, akordio horren xehetasun guztiak berrikusi egiten dira, idatziz jaso eta alderdi guztiek sinatzen dituzte. Bitartekaritza komunikazio lagunduaren ariketa moduan har daiteke, akordio bat lortzea xede izanda,

Bitartekaritzan parte hartzea borondatezkoa da, eta alderdi guztiek prozesua edozein unetan utzi dezakete. Elkarlana du oinarri, alderdi guztiek akordioa lortu nahi baitute inolako ezarpenik egin gabe; aldi berean, alderdi guztiek prozesuaren bilakaeraren gaineko kontrolari eusten diote, eta prozesuaren eta emaitzaren gaineko ardura dutela sentitzen dute.

Bitartekaritza prozesu baten barruko guztia konfidentziasan osoz hartzen da: prozesuan zehar dauden elkarrizketak, prozesuan erabilitako txosten, agiri eta materialak... Beraz, ondoren, alderdiek ezin dituzte aurreko horiek inongo lege-prozeduratan erabili.

Bitartekaritza prozesuak, behar den moduan garatzeko, alderdiei informazioa eta aholku juridikoak lortzeko aukera eskaintzen die. Alderdiek informazioa eskatu ahal diete arlo bakoitzeko adituei edo ordezkatzan dituen abokatuari edo haiek adostutako zerbitzuei. Informazio horrek ez du bitartekaritzaren emaitza zehazten, alderdiek hala nahi dutenean izan ezik.

Bitartekaritzaren ardura duen pertsonak alderdiei laguntzeko erantzukizuna du, eta ezin du alderdi baten interesen alde egin, eta ezin du emaitza jakin baten alde egin. Etikoki behartuta dago gatazkako alderdien tratamenduan izandako desbideratze guztiak aitortzera. Bitartekariaren eginkizuna da bermatzea alderdiek akordioak borondatez, aske eta modu informatuan lortzen dituztela, eta inoiz ez hertsatzeen edo larderiaren eraginez.

La Mediación es una forma flexible y consensuada de resolución de conflictos en una fase previa a la instancia de un procedimiento judicial, y que tiene como objetivo evitarlo por cuanto que ofrece, quizá mayores posibilidades de análisis del conflicto además de un notable abaratamiento de costes.

A diferencia de un procedimiento judicial o de un arbitraje, cuyas resoluciones finales obligan a ambas partes, con estimación parcial o total de las pretensiones de, sólo una de ellas, la mediación busca obtener una solución que satisfaga las de ambas.

Un mediador no actúa como un asesor jurídico, ni debe juzgar los hechos ni dictar resolución alguna sino permitir que todas las partes expongan, abiertamente, sus puntos de vista garantizando que se produce un entendimiento profundo de las cuestiones relevantes para las partes y sus intereses. El mediador asiste a los mediados para crear y evaluar opciones a fin de resolver un conflicto. Cuando las partes alcanzan un acuerdo, los extremos de este son revisados, reflejados por escrito, y firmados por todas las partes. La Mediación puede ser considerada como un ejercicio de comunicación asistida para la obtención de un acuerdo,

La participación en una Mediación es una actividad voluntaria por cuanto que cada mediado puede abandonar el proceso en cualquier momento. Es colaborativa en la medida en que todas las partes tienen el objetivo de obtener un acuerdo sin que exista imposición alguna, al tiempo que, cada una, mantiene el control sobre la evolución del proceso y se siente responsable del mismo y su resultado.

Todo aquello que se desarrollada en un proceso de Mediación está sujeto a una absoluta confidencialidad que se extiende a las conversaciones mantenidas durante el proceso, así como a los informes, documentos o materiales utilizados en él, de forma que, posteriormente, no podrán ser utilizados en ningún procedimiento legal por ninguna de las partes en conflicto.

El proceso de Mediación, para su correcto desarrollo, ofrece a las partes la oportunidad de obtener e incorporar información y consejo jurídico. Cada uno de los mediados puede recabar dicha información a expertos en las materias de las que se trate o solicitarla al abogado que le represente o a otro cuyos servicios hayan decidido, de común acuerdo, recabar. Esta información no determina, salvo que las partes así lo quieran, el resultado de la mediación. -

La persona encargada de la Mediación tiene la responsabilidad de asistir a cada mediado y no puede favorecer los intereses de uno frente a los del otro, ni puede favorecer un resultado específico, al tiempo que está éticamente obligado a reconocer cualquier desviación sustancial en el tratamiento de los aspectos del conflicto. El papel de mediadores y mediadoras es asegurar que las partes alcanzan acuerdos de manera voluntaria, libre, e informada, y nunca como consecuencia de coerción o intimidación.



**Bizkaia
Jaurerriko
Abokatuen
Bazkun
Ohoretsua**

**Ilustre
Colegio de
Abogados
del Señorío
de Bizkaia**

Consejo Editorial / Argitalpen Batzordea

Decano Carlos Fuentenebro Zabala
Ana Bermejo Arteagabeitia
Antonio Tena Núñez

Consejo de Redacción / Erredakzio Batzordea

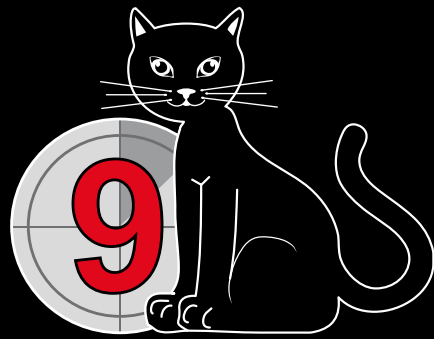
Beatriz Barquín Torre
Ignacio Alonso Errasti

Colaboradores / Laguntzaileak

César Gallastegi Aranzabal
Laura Totorikaguena
Jorge Marqueta Andrés
Eduardo Ranedo Fernández
Idoia Manzarraga Zamalloa

CINE INVISIBLE

FESTIVAL INTERNACIONAL
FILM SOZIALAK 2017 BILBAO



www.kcd-ongd.org



© Promesas que Halimo no puede cumplir
Morada Films

PALMARÉS

URRIAK 30, 31 OCTUBRE - AZAROAK 2, 3, 6 NOVIEMBRE 19:00 h.
JAURERRIKO ABOKATUEN BAZKUN OHORETSUAN
ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DEL SEÑORÍO DE BIZKAIA
 (Leku mugatuak. Sarrera doan / Aforo limitado. Entrada libre)

KCD
 Kultura Communication Desarrollo
 ONGD
 ENTIIDAD PÚBLICA DE UTILIDAD PÚBLICA
www.kcd-ongd.org



info@kcd-ongd.org

www.kcd-ongd.org

Tel.: +34 94 602 46 68

agosto-septiembre 2017

06 NOTICIAS



08 INFORMACIÓN

Jornada científica del encuentro de colegios hermanados celebrado en Bilbao en 16/06/2017

SEMICASB: Servicio de mediación del Ilustre Colegio de Abogados Del Señorío de Bizkaia



16 JORNADAS

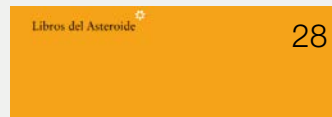
Curso monográfico sobre el accidente de trabajo



22 BIBLIOTECA COLEGIAL



26 NOVEDADES LEGISLATIVAS



Pedro Mairal
La uruguaya



28 SUPLEMENTO CULTURAL



AUZIA EUSKARAZ

EL SUPREMO RECHAZA AGRAVAR LA CONDENA A MULTIRREINCIDENTES EN HURTOS LEVES



La Sala Segunda del Tribunal Supremo no comparte la reforma del Código Penal que castigó con hasta tres años de prisión el hurto reincidente. Según la reforma, los hurtos que no superen los 400 euros se castigarán con multas. En cualquier caso, una actuación que se reitera por cuarta vez permitiría aumentar la pena hasta los 3 años de prisión.

Once de los 17 magistrados que forman la Sala de lo Penal del alto tribunal sostienen que para que se produzca esa hiperagravación de la pena no basta con que los antecedentes sean por delitos leves (penados con multas), sino que debe tratarse de una hoja histórica penal en la que se recojan delitos menos graves (castigados con cárcel de tres meses a cinco años). No consideran razonable que para la multirreincidencia puedan computar los delitos leves cuando están expresamente excluidos para apreciar la agravante general de reincidencia del artículo 22.8 del propio Código Penal.

La Sala Segunda del Tribunal Supremo, según su criterio mayoritario, considera que por el criterio de proporcionalidad de la pena no se puede castigar con cárcel al autor de un hurto que no exceda de 400 euros, aunque sea multirreincidente y ya contara con tres condenas anteriores. De esta forma se evita que el ladrón de un cuadro famoso pueda recibir la misma pena que el robe cuatro carteras con 50 euros.

EL TS MODIFICA SU DOCTRINA AMPLIANDO LOS DELITOS QUE PODRÁ ENJUICIAR UN JURADO SEGÚN CONEXIDAD

El Pleno de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo ha modificado su doctrina sobre las competencias del tribunal del jurado de modo que en la práctica podrá ampliarse el número de conductas que estos órganos podrán enjuiciar en el caso de acumularse varios delitos que sean conexos.

En la práctica, el acuerdo significará que los tribunales del jurado podrán enjuiciar casos de los que a día de hoy se les excluía por el hecho de que, al calificarse los hechos, algunos delitos correspondían al jurado y otros no, correspondiendo siempre el caso entonces a los tribunales profesionales.

Ejemplos de ello se han dado con casos como la comisión de dos asesinatos siendo uno de ellos intentado -este último no competencia de jurado-, o la inclusión del delito de tenencia de armas en un procedimiento de atraco con resultado de muerte.

El giro que el alto tribunal da ahora a su doctrina viene obligado por la modificación del artículo 17 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LeCrim), que tiene que ver con la conexidad de los delitos y que busca evitar los denominados "macrojuicios".

Además, los magistrados del Supremo han acordado que si se ha de conocer de varios delitos que todos sean competencia del Tribunal del Jurado como regla general se seguirá un procedimiento para cada uno de ellos sin acumulación de causas.

La única excepción será la prevista en el nuevo artículo 17 de la Ley de enjuiciamiento, prevista cuando la agrupación de delitos en una misma causa resulte conveniente "para su esclarecimiento y para la determinación de las responsabilidades procedentes salvo que suponga excesiva complejidad o dilación para el proceso".

Auzia euskaraz

LA OFICINA DE RECUPERACIÓN Y GESTIÓN DE ACTIVOS LOCALIZA 543 BIENES E INGRESA MÁS DE CUATRO MILLONES DE EUROS

La Oficina de Recuperación y Gestión de Activos (ORGA) ha investigado el patrimonio de un total de 73 personas físicas y 36 jurídicas durante el primer semestre de 2017. Los bienes localizados a efectos de su posible embargo o decomiso por los órganos judiciales ascienden a 543, en su mayoría cuentas corrientes (295), vehículos (116) e inmuebles (111). También se han localizado en menor número armas, embarcaciones, nóminas y prestaciones contributivas, así como un total de cuatro sociedades.

En este periodo la Oficina ha ingresado más de 4 millones de euros, de los que 1,88 millones proceden de las ventas realizadas entre otros, de productos petrolíferos y textiles, así como de vehículos, que se han multiplicado notablemente respecto al año anterior. El saldo en cuenta es superior a los 16,7 millones de euros.

Se trata de investigaciones que la Oficina realiza siempre por encomienda de un órgano judicial y que requieren, en ocasiones, la coordinación y colaboración con oficinas análogas de otros países, ya que los bienes se encuentran tanto en España como en el extranjero. Dispone para ello entre otros medios, de efectivos adscritos de la policía judicial, convenios de colaboración con entidades diversas para la consulta de datos procedentes de fuentes abiertas y de una creciente presencia en las redes y foros internacionales de recuperación de activos.

La ORGA se creó en octubre de 2015 para localizar y administrar los bienes procedentes de la lucha contra el crimen organizado y los delitos patrimoniales más graves entre los que se encuentra la corrupción.

EL DERECHO DE FAMILIA DE LA CAV Y DE NAVARRA, A ESTUDIO EN LOS CURSOS DE VERANO DE LA UEU



El pasado junio se impartió en Pamplona el curso denominado 'Egitatezko bikoteak eta umeen zaintza euskal Zuzenbide Zibilean'. Ya en la edición de los cursos del año pasado se incluyó el análisis del estudio comparado del derecho civil vasco, y este año se ha continuado con la experiencia. Han sido dos las personas responsables del curso: Roldan Jimeno, doctor en Historia y profesor de Historia del Derecho (UPNA) e Itziar Alkorta,

profesora titular de Derecho Civil (UPV/EHU).

El derecho privado de Navarra y el de la Comunidad Autónoma Vasca -esto es, el derecho que se ocupa de la familia, las sucesiones, la propiedad y otras cuestiones análogas- han recorrido caminos propios desde hace ya mucho tiempo. En el siglo XIX, desde la redacción del Código Civil, la tendencia del Estado ha sido la de marginar estos derechos; pero la Constitución de 1978 ofreció a estas dos comunidades autónomas la posibilidad de actualizar sus instituciones de derecho privado. El Parlamento vasco, haciendo uso de tal facultad, ha dado normas para toda la comunidad autónoma sobre sucesiones o derecho de familia, normas actualizadas a la realidad social que nos rodea. Por su parte, en Navarra pervive aún el derecho de familia establecido por una ley de la época franquista.

Uno de los objetivos que se pretendía lograr con este curso era el abordaje de la cuestión desde una perspectiva integral. Por ello, han reunido, por un parte, a diferentes profesionales -abogados, profesores universitarios, sociólogos, historiadores, etcétera- con el objeto de ofrecer una perspectiva completa del asunto, y, por otra parte, han incluido especialistas del ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma Vasca y de Navarra, para ofrecer, así, diferentes visiones y poder compararlas. ●

RENOVACION DE LISTADOS COLEGIALES: ADMINISTRADORES CONCURSALES Y CONTADORES-PARTIDORES

Con motivo de la renovación para el próximo año 2.018 de las listas colegiales de Administradores Concurales y Contadores-Partidores, todo aquel que no se haya apuntado con anterioridad y quiera formar parte de las mismas, deberá comunicarlo en las oficinas colegiales remitiendo un escrito por cada una de las listas en las que interese ser incluido, **antes del 1 de Diciembre** del corriente año.

Os recordamos que los requisitos para poder formar parte de las listas son:

- **Administradores Concurales:** Estando pendiente de desarrollo reglamentario el artículo 27 de la Ley Con-
- **Contadores-Partidores:** Mas de 5 años de ejercicio efectivo como abogado ejerciente. ●

cural, hasta ese momento sigue en vigor la legislación anterior por lo que podrán integrarse en las listas aquellos abogados con cinco años de experiencia profesional efectiva en el ejercicio de la abogacía, que hubiera acreditado formación especializada en Derecho Concural. En materia de personas jurídicas, hasta el citado desarrollo reglamentario, se estará a lo dispuesto en el párrafo 2º del apartado 2º del punto 1 del citado artículo 27.

EL CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA RECHAZA LAS SOSPECHAS GENERALIZADAS DE LA AGENCIA TRIBUTARIA SOBRE LOS ABOGADOS

El Consejo General de la Abogacía Española sostiene que la autorización del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) para que los tribunales y juzgados faciliten a la Agencia Tributaria (AEAT) datos relativos a la actuación de cada abogado y procurador en los procedimientos judiciales de 2014, 2015 y 2016 siembra de forma indiscriminada e injustificada la sospecha sobre la actuación de todos los abogados procesalistas y se basa en un concepto – la “trascendencia tributaria”- ambiguo y jurídicamente indeterminado.

Para la Abogacía Española, la solicitud de datos de la AEAT –identificación del abogado interviniente con indicación de nombre completo, NIF, número de colegiado, las fechas de inicio y de cese del procedimiento, naturaleza del mismo, el juzgado o tribunal donde se ha celebrado, localidad e importe de cada procedimiento judicial- es un requerimiento sumamente escueto, carente de motivación y falta de concreción, por más que se refiere a información desprovista de contenido tributario.

Este mecanismo de recopilación generalizado de carácter masivo, sin la adecuada justificación y por ello sin amparo en el marco normativo, se hace, además, sobre casi 23 mi-

llones de asuntos judiciales de los que la Agencia Tributaria ya dispone de completa información.

Los abogados, como cualquier otro profesional, están sometidos a las normas de tributación legalmente establecidas y cumplen escrupulosamente con sus obligaciones fiscales, por lo que esta solicitud de la AEAT sobre asuntos que están en los juzgados y tribunales por innecesaria, redundante y desproporcionada no hace sino extender la sospecha sobre un colectivo determinado como son los profesionales de la Abogacía.

Por otra parte, cuando la Agencia Tributaria ha requerido una información semejante a determinados Colegios de Abogados, los tribunales económico-administrativos han resuelto que eran contrarias a la legalidad.

Por todo ello, el Consejo General de la Abogacía Española estudiará la impugnación del acuerdo del Consejo General del Poder Judicial y la solicitud de suspensión cautelar del mismo, aunque se congratula de que el CGPJ se haya opuesto a que también se faciliten los datos del cliente, tal como pedía la Agencia Tributaria. ●

FE DE ERRORES

En el pasado número 261 del Boletín, por un error de maquetación, no se incluyó el nombre de la autora del artículo titulado “La crónica de una jornada sobre Haciendas Locales”, reproducido en las páginas 8 a 11. La autora de dicha artículo es Aizbea Atela Uriarte, Funcionaria de Administración Local con Habilitación de carácter Nacional perteneciente a las Subescalas de Secretaría de Entrada y Secretaría- Intervención y doctorando por la Universidad de Deusto dentro del programa Derecho Económico y de la Empresa.

Queremos transmitir nuestras más sinceras disculpas a la autora por el error cometido e informaros que el artículo completo se encuentra disponible en la edición digital del nº 261 del Boletín, al que podéis acceder a través del enlace www.icasv-bilbao/boletines.aspx.

JORNADA CIENTÍFICA DEL ENCUENTRO DE COLEGIOS HERMANADOS CELEBRADO EN BILBAO EN 16/06/2017

COMISIÓN DE RELACIONES INTERNACIONALES DEL ICASV

1.- INTRODUCCIÓN:

Desde el impulso de nuestra Junta de Gobierno al contacto y unión con otros Colegios para promover los fines colegiales nuestro Colegio participa desde hace un par de años y a través de la Comisión de Relaciones Internacionales en las Jornadas que celebran anualmente los Colegios de Abogados de Devon & Somerset (Reino Unido); Erlangen (Alemania); Gdansk (Polonia); Lovaina (Bélgica); Rennes (Francia) y Verona (Italia). El último encuentro ha tenido lugar en nuestra villa los pasados días 16 y 17 de Junio.

Dentro del Encuentro se celebró el viernes 16 de Junio en el Salón de Actos la jornada de derecho comparado sobre ***“la defensa del derecho de consumidores y usuarios en relación con el Reglamento UE 2015/2120 sobre regulación de los servicios de telecomunicaciones en itinerancia en la UE”***.

2.- EL SUPUESTO PRÁCTICO:

“Un ciudadano de la Unión Europea tras ver Bilbao, sigue sus vacaciones en las Islas Canarias. Allí, realiza una excursión marítima y durante la travesía su móvil se conecta con un operador de telefonía móvil marroquí, y conectado con el operador marroquí graba y envía videos vía WhatsApp a sus amigos en su país de origen así como realiza llamadas a su país.”

Al regresar a su casa, recibe una factura de móvil de 3.000 €. ¿Cómo debería reclamar en su país?

3.- LAS SOLUCIONES DE CADA PAIS:

Los ponentes de cada país fueron por el Colegio de Bilbao Mercedes Román, por Devon&Somerset Emma Mitcham y Stephen Mahoney, por Erlangen Christina Chlepas, por Gdansk Michal Widawski, por Lovaina Annelies Verbaeke, por Rennes Brice Poirier y por Verona: Anna Sacquegna

COLEGIO DE DEVON & SOMERSET (Reino Unido):

Desde el 15/06/2017 han cesado los recargos por roaming en la Unión Europea. Los consumidores abonarán el mismo precio por llamadas, SMS y datos móviles en cualquier parte de la Unión.

Caben recargos por roaming fuera de la UE, pero están limitados a un máximo de 50 €/mes (IVA ecx.) El proveedor está obligado a informar al usuario cuando haya utilizado el 80% y el 100% de del citado roaming, antes de cortar el servicio. Así, si la compañía gira un importe superior, el usuario podría impugnarlo al deber la compañía cortar el servicio antes de que los recargos se produjeran.

Excepciones: Cuando el usuario haya renunciado al límite de uso de roaming; y cuando el usuario tenga una tarifa de datos ilimitada, la compañía puede aplicar un recargo si considera que ha existido uso abusivo. En Reino Unido el recargo asciende a 7,70 €.

Al viajar en barco o en avión, se abona la tarifa contratada siempre que el móvil esté conectado a una red 2, 3 ó 4G. Si el servicio móvil es proporcionado vía satélite, se produce el recargo, y para evitarlo habría que seleccionar de forma manual la red, eludiendo la satelital.

Reclamación extrajudicial de la factura excesiva: el usuario británico puede reclamar al operador a través de su servicio de atención al cliente. Si no se llega a ninguna resolución se tiene derecho a recibir una carta de estancamiento (deadlock letter) del proveedor, remitiéndose a “Office for Communications” (www.ofcom.org.uk). Si la compañía no resuelve en un plazo de 8 semanas, el usuario puede acudir directamente a la “Ofcom” sin carta de “estancamiento”. La “Ofcom” actúa como árbitro y llega a una decisión independiente tras examinar la queja y la respuesta de la compañía. Si el usuario tiene éxito, recibe una indemnización.

Procedimiento judicial: Las reclamaciones judiciales de menos de £10.000 no conllevan costas, por lo que en muchas ocasiones los costes del proceso pueden ser superiores al importe de la reclamación, lo que sin duda indicará el Abogado.

En el Reino Unido, los usuarios disponen de un formulario de reclamación (N1) que pueden rellenar con sus datos y remitirlo al Juzgado directamente, en caso de optar por la vía judicial.

COLEGIO DE ERLANGEN (Alemania):

Con el Reglamento (UE) 2015/2120 finalizan las tarifas de itinerancia.

La protección del consumidor en Alemania: No existe una “Ley de Protección al Consumidor”. No todas las personas naturales son también consumidores. La protección del consumidor no es claramente distinguible como un área legal separada. La protección del consumidor es un objetivo en muchas leyes: en el Reglamento sobre las condiciones generales de contratación; Disposiciones relativas a los contratos de viaje combinado; Requisitos de formulario para el contrato de compra de terrenos con certificación notarial; Derecho de revocación en los contratos online, etc.

Protección extrajudicial y judicial:

Extrajudicial: Las organizaciones de consumidores; Asociaciones; Proveedores privados; Abogados; Juntas Arbitrales; Defensores del pueblo; Plataformas, etc.

La protección judicial de los derechos sigue una estructura tripartita: Primera instancia, apelación; y, revisión.

El valor de la controversia determina el tribunal: Menos de 5.000,00 € Tribunal de Distrito y más de 5000 € el Landgericht.

Ante la factura de 3.000 €, el turista puede llegar a un acuerdo extrajudicial; esperar a que se resuelva la queja del operador telefónico; presentar una reclamación judicial; pagar la factura.

En conclusión, el viajero está protegido frente al incremento de la factura por roaming, pero solo dentro de la UE.

Reclamación extrajudicial: En caso de una factura excesiva por roaming, el cliente ha de reclamar a su compañía telefónica. Si la compañía rechaza la reclamación, el usuario en un plazo de 12 meses puede presentar una reclamación escrita ante el Presidente de la UKE (Oficina de Comunicaciones Electrónicas) quien resolverá el caso mediante sistemas de resolución extrajudicial de conflictos o a través de ODR en un plazo máximo de 90 días. El procedimiento es escrito, en polaco, gratuito y tiene una duración media de 30 días. La resolución no es ejecutable.



COLEGIO DE GDANSK (Polonia):

A nivel europeo destacan el Reglamento (UE) nº 531/2012 relativo a la itinerancia en las redes públicas de comunicaciones móviles en la Unión; y, el Reglamento (UE) 2015/2120 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2015 por el que se establecen medidas en relación con el acceso a una internet abierta.

En 15/06/2017 se abole el recargo por roaming dentro de la UE. Y para proteger al consumidor del uso incontrolado de datos se regula un coste máximo de 50 €/mes, debiendo el operador informar al usuario cuando alcance el 80% de tal máximo. Una vez se llegue al 100% la compañía debe informar al usuario del coste del servicio a partir de ese momento y el proceso para acceder al mismo. Si el usuario no responde, la compañía debe cesar en la provisión del roaming. Las precedentes normas de los Reglamentos UE citados sólo se refieren al roaming ofrecido por redes terrestres (no se aplican al servicio vía satélite).

La normativa polaca sobre telecomunicaciones (Ley ha incluido expresamente lo previsto en los Reglamentos UE 531/2012 y 2015/2120, llegando incluso a prever una multa de hasta el 3% de los ingresos de la compañía que no cumpla con las obligaciones previstas en el Reglamento UE 531/2012. Igualmente la normativa polaca regula y protege los derechos de los consumidores, así como prevé y establece el derecho de daños e indemnización de perjuicios.

Reclamación judicial: El Reglamento CE 861/2007, de 11/07/2007 establece y regula el proceso europeo de reclamaciones de escasa cuantía (hasta 2.000 €). La competencia corresponde a los Juzgados de distrito; procedimiento escrito que no requiere Abogado y cuya resolución es reconocida automáticamente por los demás países de la unión. El Código Civil Procesal Polaco prevé un proceso simplificado para reclamaciones de usuarios por incumplimiento del contrato o servicio, siempre que el importe sea inferior a 20000 PLN.

COLEGIO DE LOVAINA (Bélgica):

El Reglamento UE 531/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo de 13/06/2012 en su redacción actual establece una eurotarifa para el roaming, de forma que a partir del 15/06/2017 el usuario que temporalmente recibe servicios de telefonía móvil en otro país de la Unión, Noruega, Islandia o Lichtenstein abona lo mismo que si estuviera en su país. Sin embargo, el operador del país de origen puede aplicar un recargo si el uso del roaming es permanente.

Para proteger al consumidor frente a facturas excesivas por roaming fuera de la Unión europea, el sobrecoste se limita a 50 €, debiendo avisar la compañía cuando el cliente alcance el 80%, excepto acuerdo en contrario entre el usuario y la operadora.

El Reglamento europeo es directamente aplicable en todos los países miembros, incluido Bélgica.

Proceso extrajudicial: la compañía debe ofrecer un servicio de atención al cliente que resuelva sus reclamaciones en un corto periodo de tiempo. Si la respuesta no es satisfactoria, el proveedor debe informar al cliente sobre el Servicio de Mediación de las Telecomunicaciones (*Telecom Mediation Service*). Se trata de un servicio prestado por la Oficina del Ombudsman. El proceso de mediación debe resolverse (salvo excepciones) en 90 días, y puede finalizar por acuerdo de mediación o si no hay acuerdo, el TMS puede efectuar una recomendación al reclamante. En 2016 se presentaron 14.500 reclamaciones ante el TMS, el tiempo medio de duración del proceso fue de 35 días y el 95% de las reclamaciones finalizaron por acuerdo entre las partes.

Proceso judicial: los Juzgados de Paz son los competentes para resolver los casos de derechos de los consumidores; no existe un procedimiento específico y los Reglamentos europeos son directamente aplicables. Contra la resolución del juez de paz cabe apelación ante el Juzgado de 1ª instancia.

COLEGIO DE RENNES (Francia):

Francia ha ido reformando su derecho de protección a los consumidores inspirándose en el Derecho de la Unión Europea. Destacan:

- La Ley de protección del consumidor, llamada "Ley Hamon" de 17/03/2014, que tiene como objetivo dar una mejor información al consumidor y un mejor acceso a la ley
- La Ley para el crecimiento, la actividad y la igualdad de oportunidades económicas, llamada "Ley Macron", de 06/08/2015, acorde a la regulación de la Unión Europea.

Mecanismos de protección del consumidor en Francia:

I.- *Información:* obligación precontractual que debe cubrir 3 elementos: las características esenciales del bien o servicio, su precio, y tiempo de entrega. La carga de la prueba la tienen los profesionales. En el comercio por Internet, la obligación de información por el profesional/empresa es mayor, teniendo además el consumidor derecho a resolver el contrato en los 14 días siguientes a la recepción del bien.

II.- *Prácticas comerciales prohibidas (delitos):* las prácticas comerciales engañosas y agresivas se castigan con hasta 2 años de cárcel y multa de 300.000 €.

III.- *Acción grupal ordinaria o simplificada:* destinadas a compensar a un grupo de consumidores por los daños sufridos a causa de una práctica contractual de un profesional o al incumplimiento por éste de una obligación legal, o de una práctica contraria a la competencia.

IV.- *La protección frente a las cláusulas abusivas:* son las creadas en detrimento del consumidor, generadoras de un desequilibrio importante entre los derechos y obligaciones de las partes contratantes. La protección frente a las cláusulas abusivas no puede ser excluida por contrato: son de orden público. En el art. 212 del Reglamento de Consumo se establecen listas de cláusulas presuntamente abusivas (lista gris) y cláusulas siempre

consideradas como abusivas (lista negra).

Cuando la cláusula se presume abusiva, el profesional debe demostrar lo contrario, pero cuando la cláusula es abusiva, de manera irrefutable, el profesional será condenado automáticamente. Cuando una cláusula o una disposición de un contrato entre el profesional y el consumidor no se presenta de manera clara y comprensible, la cláusula se interpreta a favor del consumidor.

El contrato sigue siendo aplicable en todas sus disposiciones distintas de las consideradas abusivas, si el contrato puede sobrevivir sin ellas.

COLEGIO DEL SEÑORÍO DE BIZKAIA:

La importancia de facilitar las telecomunicaciones a los ciudadanos de los Estados miembros, con independencia del país en que se encuentren, de procurar la "RED ABIERTA", como elemento integrante de la libertad de movimientos de personas y bienes, culmina una labor iniciada con la Directiva 90/387 (servicios de telecomunicaciones mediante red abierta) con el Reglamento 2015/2120 de 25-11-2015, que entró en vigor, con salvedades, el 30-04-2016, y en lo que al roaming se refiere, el 16-06-2017.

En la normativa estatal, destacan el art. 51.1 CE; la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios; el Real Decreto 231/2008, de Sistema Arbitral de Consumo y la Ley 60/2003 de Arbitraje. La Comunidad Autónoma Vasca tiene competencia en materia de protección de consumidores y usuarios (art. 10.28 del Estatuto), así la Ley 6/2003, de 22 de diciembre, de Estatuto de las Personas Consumidoras y Usuarías, y la Ley 9/2007, de 29 de junio, de creación de Kontsumobide-Instituto Vasco de Consumo.

Reclamación extrajudicial:

OMIC (Oficina municipal de información al consumidor): recoge la queja/reclamación del consumidor y la traslada a la empresa afectada que puede contestar o guardar silencio. Si contesta, intenta mediar entre consumidor y empresa, y si llegan a un acuerdo, si no lo elevan a escritura pública, no es ejecutable.

ARBITRAJE DE CONSUMO a través de Kontsumobide-Instituto Vasco de Consumo. Es de equidad, salvo que ambas partes soliciten expresamente que sea de Derecho. Si la mediación no llega a buen fin, se continúa el procedimiento arbitral, finalizando con el laudo dictado por el árbitro, que tiene fuerza ejecutiva. En los procedimientos extrajudiciales no hay asistencia jurídica gratuita.

ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES Y USUARIOS: Supone abonar una cuota y aceptar sus condiciones para las reclamaciones en nombre del consumidor, ya sea a título individual o colectivo; puede tener ventajas cuando la lesión se produzca a una pluralidad de sujetos; en reclamaciones individuales la asociación decide si reclama o no, debiendo el particular abonar las cantidades que se fijen.

Reclamación judicial: Al ser la cuantía de 3.000 € habría de acudir a un juicio verbal, ser asistido por abogado y procurador (incluida la asistencia jurídica gratuita) y no cabe recurso, pudiendo ser condenado en costas.

En caso planteado, el excursionista debió darse cuenta de que cambiaba de operador (el terminal "avisa" cada vez que se produce un cambio). Deberá acreditar que continuaba en territorio español y no había accedido a aguas internacionales o de Marruecos (¿justificante de la empresa que organiza la excursión? ¿de la autoridad marítima?). Y sólo cabe reclamar extrajudicialmente si la compañía está adherida al sistema arbitral de consumo. Y si quiere asistencia letrada, deberá costearla. Si reclama judicialmente debe acudir con abogado y procurador (cabe asistencia jurídica gratuita), es un proceso de única instancia y puede haber condena en costas.

COLEGIO DE VERONA (Italia):

El Reglamento (UE) 2015/2120 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2015 por el que se establecen medidas en relación con el acceso a una internet abierta, establece normas comunes para salvaguardar un tratamiento equitativo y no discriminatorio del tráfico en la prestación de servicios de acceso a internet de los usuarios y un nuevo mecanismo de tarificación del roaming a escala de la Unión a fin de abolir los recargos por itinerancia al por menor, sin distorsionar los mercados nacionales y visitados.

El Reglamento suprime los recargos por roaming a partir del 15/06/2017 para los ciudadanos de la Unión y dentro de ésta, para llamadas, SMS, datos, ni uso del terminal o de servicio. La excepción es el uso abusivo o anómalo de los servicios de itinerancia. El uso abusivo o por encima de la utilización razonable del servicio,

permitirá a la compañía aplicar un recargo al cliente que se limitará a lo necesario para cubrir los costes.

En caso de roaming inadvertido (en zonas fronterizas, por ejemplo) el usuario es el responsable de configurar manualmente su teléfono para que no suceda. Y en caso de que el roaming sea inevitable y la itinerancia automática, el usuario no debería abonar ningún recargo.

Soluciones judiciales: tenemos el proceso europeo de reclamaciones de escasa cuantía (hasta 2.000 €, excluidos intereses y gastos); procedimiento escrito que no requiere Abogado y cuya resolución es reconocida automáticamente por los demás países de la unión.

Soluciones extrajudiciales:

-ODR (Online Dispute Resolution) de la Comisión Europea (<https://ec.europa.eu/consumers/odr>): procedimiento enteramente on-line para conflictos en la prestación de bienes y servicios cuando ambas partes son de países diferentes de la Unión.

-ADR: Resolución Alternativa de Conflictos a través de la conciliación, mediación, arbitraje...

En el supuesto dado, el cliente italiano, debería presentar una reclamación ante el Departamento de Atención al Cliente de su operador de telefonía móvil. Si la compañía acepta la reclamación, será indemnizado, y si no la acepta, ha de acudir al procedimiento de conciliación previsto ante AGCOM (Autoridad que garantiza las comunicaciones) o ante elCo.Re.COM (Comité Regional para las Comunicaciones). ●

CONTROLA TU ACTIVO MÁS IMPORTANTE



Expertos en seguridad integral profesional Grupo SVC

En **Encriptia** creemos que la **información** requiere de una protección especializada. Por eso, ofrecemos **servicios de ciberseguridad** a la medida de tus necesidades.

- **CIBERSEGURIDAD**
 - _ Auditorías Seguridad Informática
 - _ Análisis Aplicaciones Web
 - _ Pericial Forense
 - _ Tasaciones
- **CONSULTORÍA SISTEMAS DE SEGURIDAD**
- **INTELIGENCIA CORPORATIVA**
- **CURSOS FORMATIVOS EN MATERIA DE SEGURIDAD**

www.encriptia.com

Bilbao

Colón de Larreategui 26, 4ºC
48009 Bilbao (Bizkaia)
Teléfono: +34 944 666 000
E-mail: info@encriptia.com

Parque Tecnológico de Álava

Albert Einstein 15, Oficina 19
Parque Tecnológico de Álava
01510 Miñano (Araba/Álava)
Teléfono: +34 945 067 000
E-mail: info@encriptia.com

Encriptia



INTELIGENCIA CORPORATIVA Y SEGURIDAD

GRUPO SVC

SEMICASB: SERVICIO DE MEDIACIÓN DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DEL SEÑORIO DE BIZKAIA

Xabier Garmendia Gaztañaga

Presidente de la Comisión de Estudios de Mediación

1.- NUESTRO COLEGIO ANTE EL GRAN RETO DE LA MEDIACIÓN:

Definitivamente, podemos anunciar que nuestro Colegio ha puesto en funcionamiento el **SEMICASB** (Servicio de Mediación del Ilustre Colegio de Abogados del Señorío de Bizkaia). Iniciamos así, una apasionante andadura, ofreciendo un nuevo servicio destinado a resolver conflictos, que nace con la vocación de ser referente en toda Bizkaia, e incluso "más allá". Con este fin, nuestro Colegio ha cumplimentado los trámites necesarios, inscribiéndose como **Institución de Mediación en el Registro de Mediadores**

del Ministerio de Justicia. Todo ello al amparo de la **Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, así como del Real Decreto 980/2013, de 13 de diciembre**, que lo desarrolla.

Actualmente, nuestro Colegio dispone de **más de 40 mediadores**, distribuidos en sus diferentes especialidades (civil, familia, penal y penitenciario, relaciones laborales, mercantil y administrativo). Todos ellos están inscritos y acreditados en el mencionado Registro de Mediadores del Ministerio de Justicia y vinculados a nuestra Institución de Mediación. Para mayor abundamiento, en lo que se refiere a la **Comunidad Autónoma del País Vasco, la Ley 1/2008 de 8 de febrero, de MEDIACIÓN FAMILIAR crea el Registro de Personas Mediadoras, dependiente de la Dirección de Servicios Sociales del Gobierno Vasco**. Es por ello, que nuestros mediadores especializados en familia, están inscritos en este último Registro.

Es preciso significar la abnegada dedicación de los miembros de la **Comisión de Estudios de Mediación** de nuestro Colegio de Abogados, sin los cuales, no hubiera sido



posible la instauración del SEMICASB. También merece especial mención la buena disponibilidad mostrada por nuestra Junta Colegial, que, en los últimos años, ha dado el impulso definitivo para que este proyecto cristalice y se haga realidad.

El hecho de que nos encontremos aún en fase "embrionaria", genera una **nueva oportunidad para todos los colegiados**, que de esta forma podremos ofertar un servicio de mediación, al margen del propio de la abogacía, satisfaciendo las necesidades que demanda la sociedad del siglo XXI en la resolución alternativa de conflictos.

2.- LA IMPORTANCIA Y EL FUTURO DE LA MEDIACIÓN:

Nuestro Colegio de Abogados se suma a la trayectoria emprendida desde hace años, por otros colegios tan influyentes como los de MADRID, BARCELONA, VALENCIA, así como al de otros muchos más. **Son ya miles los colegiados en todo el estado, que ofrecen servicios de mediación.**

Podríamos decir que **los conflictos susceptibles de resolución a través de la mediación son inagotables**: ejecuciones hipotecarias, desahucios, disputas entre socios de entidades mercantiles, diferencias en Comunidades de Propietarios, herencias, divorcios, contratos, seguros, y un largo etcétera. Incluso como por todos es conocido, desde hace años, tenemos en funcionamiento los servicios de mediación penal.

Desde que se promulgó la **Ley 5/2012, de 6 de julio, de Mediación en Asuntos Civiles y Mercantiles**, son numerosos los operadores jurídicos (**GEMME – Grupo Europeo de Magistrados por la Mediación, fiscales,**

notarios, abogados, etc.) que han apostado fuerte por mediación. También existen **convenios suscritos entre Gobierno Vasco y Consejo General del Poder Judicial** dedicados a **impulsar y favorecer la mediación**.

La citada **Ley 5/2012, de 6 de julio**, ha influido y **modificado nuestra legislación procesal**, de tal manera que prevé la suspensión del procedimiento judicial, y ofrece a las partes (tanto personas físicas como jurídicas), la posibilidad de resolver sus diferencias, de forma totalmente voluntaria por la vía de la mediación, encargándose el mediador de reflejar el acuerdo alcanzado en un acta. El art 25.4, señala que alcanzado el acuerdo después de iniciado el proceso judicial, **las partes podrán solicitar del tribunal su homologación**, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Enjuiciamiento civil.

Conviene precisar que la mediación es posible tanto a nivel **intrajudicial como extrajudicial**. Cada día son más los asuntos que se resuelven sin necesidad de acudir al Juzgado. También en este campo, el SEMICASB y sus mediadores, pueden y deben convertirse en auténtico referente.

3.- EL ACUERDO DE MEDIACIÓN COMO TÍTULO EJECUTIVO:

Quizás este sea **uno de los mayores valores con los que la Ley dota a la Mediación: su fuerza ejecutiva**.

La Mediación constituye una **herramienta útil y eficaz** para resolver conflictos. Los acuerdos adoptados pueden adquirir el valor de título ejecutivo. **Los arts. 25 y 26**

de la mencionada **Ley 5/2012 de 6 de Julio**, señalan que los acuerdos alcanzados y reflejados en acta por el mediador, podrán ser elevados a escritura pública ante Notario, y tendrán fuerza ejecutiva. En consonancia, el **art. 517.2 de la LEC** señala entre los títulos ejecutivos el acuerdo de mediación.

4.- VENTAJAS DE LA MEDIACIÓN:

Son muchas las virtudes de la mediación, pero para no extenderme demasiado, a modo meramente enunciativo, voy a citar algunas de ellas:

- a) Es un procedimiento totalmente **voluntario y autocompositivo**, por lo que tras finalizarlo, **son las partes las que establecen los términos del acuerdo**, que el mediador reflejará en acta. Ello garantiza la satisfacción de los intervinientes, que evidentemente estarán más motivados para respetar y cumplir lo ellos mismos han pactado. **Se evitan las imposiciones.**
- b) Es **ágil y rápido**. Frente a los tortuosos e interminables procesos judiciales, con sus recursos de apelación, etc., una mediación puede tener una duración media de dos meses, salvo excepciones.
- c) Es **flexible en las formas**. Carece del rigor formal de los procedimientos judiciales. Las partes se pueden expresar con fluidez y naturalidad. Los

IMQ ABOGADOS

“En IMQ son rápidos en hacerme pruebas, en el diagnóstico, en todo. Y eso para mí es fundamental”

Joseba Artetxe
CLIENTE DE IMQ

La mayor red sanitaria, sin esperas

- ▶ Sin copagos (excepto psicoterapia)
- ▶ 10% dto. en 2017 para nuevos clientes
- ▶ 4% dto. por pago anual
- ▶ Seguro de accidentes para el titular desde 5,13 €/mes*

Tu seguro médico desde 50,39 €/mes

Y si lo prefieres, tu seguro médico
IMQ Activa desde 23,22 €/mes y sin copagos

944 28 46 04 Atención comercial imq.es

IMQ
Tu seguro médico

* Es necesaria la contratación del seguro de accidentes en modalidad básica, módulo 2 para el titular de la póliza. Oferta exclusiva para nuevos clientes miembros de los Colegios de Abogados del País Vasco, cónyuges e hijos, menores de 65 años. Ver condiciones generales de las pólizas. Precios 2017. R.P.S.: 143/12

tiempos se pueden acomodar a las necesidades de las partes. El mediador puede conducir el conflicto con una mayor gama de recursos técnicos.

- d) **Es económico.** Entre otros motivos porque dura menos tiempo que otras formas alternativas de resolución de conflictos.
- e) **Herramienta útil para el abogado.** La Mediación constituye un método estudiado para “desatascar” posturas aparentemente irreconciliables entre las partes. De la misma forma que el abogado se vale de los peritos, de los testigos, de la prueba documental, etc., puede invitar a su cliente a probar la vía de la mediación y tras alcanzar el acuerdo, retornarlo al despacho, darle forma jurídica y solicitar la homologación del mismo. Conviene señalar que resulta incompatible ser abogado y mediador en un mismo caso, pero a su vez, el abogado tiene un papel fundamental a la hora de asesorar a su cliente en todo el proceso de mediación.
- f) **Fuerza Ejecutiva.** Tal y como se ha explicado más arriba, el acuerdo de mediación no termina siendo una mera declaración de intenciones, sino que puede constituirse en título ejecutivo, con las enormes ventajas que ello conlleva.

5.- REQUISITOS PARA SER MEDIADOR Y FORMACIÓN CONTINUA:

Con independencia de formaciones que abarquen otros campos, nos vamos a centrar en la **Mediación Civil y Mercantil**. A su vez, distinguiremos entre los requisitos mínimos exigidos a nivel estatal por el **Ministerio de Justicia**, y los requisitos mínimos exigidos por el **Departamento de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno Vasco** para el ejercicio, en este último caso, de la **Mediación Familiar**.

a) Requisitos del Ministerio de Justicia: formación mínima 100 horas.

Según el **art. 11.2** de la repetida **Ley 5/2012, de 6 de julio**, el mediador deberá estar en posesión de título oficial universitario o de formación profesional superior y contar con **formación específica para ejercer la mediación**, que se adquirirá mediante la realización de uno o varios cursos específicos impartidos por instituciones debidamente acreditadas.

El **Real Decreto 980/2013, de 13 de diciembre** que desarrolla la anterior ley, en sus **arts. 4 y 5**, señala que la formación específica de mediación tendrá una duración **mínima de 100 horas**, se desarrollará **tanto a nivel teórico como práctico, correspondiendo a este último, al menos, un 35%**.

b) Requisitos del Gobierno Vasco: formación mínima 200 horas.

El **art. 9 de la Ley 1/2008, de 8 de febrero, de Mediación Familiar**, exige para el ejercicio de la mediación, en los términos previstos en esa Ley, además de acreditar titulación universitaria, o

título de grado en derecho, Psicología, Pedagogía o Psicopedagogía, Trabajo Social o Educación Social..., una preparación suficiente y continua en **mediación familiar**, que deberá incluir en todo caso, un **curso teórico práctico mínimo de 200 horas**.

En ambos casos, Tanto Gobierno Vasco como Ministerio de Justicia, exigen **formación continua** al mediador, para garantizar una adecuada actualización de sus conocimientos teórico prácticos.

6.- FORMACIÓN FACILITADA POR LA ESCUELA PRÁCTICA JURÍDICA:

Nuestra **ESCUELA DE PRÁCTICA JURÍDICA**, goza de la acreditación necesaria para impartir estos cursos y de hecho ya ha anunciado el comienzo del próximo **CURSO BÁSICO EN MEDIACIÓN CIVIL Y MERCANTIL**, que **dará comienzo el próximo día 3 de octubre**.

Todos los colegiados que realicéis este curso, podréis inscribiros en el Registro de Mediadores del Ministerio de Justicia, y vincularos a nuestra Institución de Mediación. De esta forma, **entraréis en las listas de SEMICASB, y se os podrán asignar los asuntos que por orden cronológico se vayan turnando**.

7.- CONTRATACIÓN DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL:

Para ejercer la actividad de mediador, es preciso estar asegurado en la modalidad de Responsabilidad Civil, pero **nuestro seguro del Colegio de Abogados es válido, ya que en él está incluida la mediación**.

8.- INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS DE MEDIADORES Y VINCULACIÓN AL SEMICASB:

Los compañeros que tengáis ya realizada la formación necesaria para apuntaros en el Registro de Mediadores del Ministerio de Justicia ó en el Registro de Mediadores Familiares del Gobierno Vasco, **también** podéis hacerlo y vincularos a nuestra Institución de Mediación de SEMICASB.

Para inscribiros en el Registro de Mediación Civil y Mercantil del Ministerio de Justicia, o en el Departamento de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno Vasco, lo deberéis hacer rellenando los formularios obrantes en sus respectivas páginas WEB.

Para vincularos al SEMICASB, deberéis presentar la documentación en la **2ª planta de nuestra sede en Bilbao**, sita en Rampas de Uribitarte y si tenéis alguna duda podéis llamar al Colegio cuando queráis.

El SEMICASB, dispone de una **pestaña denominada MEDIACIÓN**, en la página **WEB** de nuestro Colegio de Abogados, desde donde podéis acceder a nuestros **ESTATUTOS, REGLAMENTO y CODIGO DE CONDUCTA**. Esta página irá ampliando contenidos en la misma medida que nuestra Institución de mediación vaya creciendo.

Os invitamos, en definitiva, a formar parte del SEMICASB y compartir el apasionante reto de la mediación. ●

PROTEGER A QUIEN DEFIENDE

Patricia Bárcena

Vicedecana del Ilustre Colegio de Abogados del Señorío de Bizkaia. Abogada.

En muchas regiones y países del mundo las personas defensoras de los derechos humanos sufren amenazas y persecuciones que ponen en riesgo su vida y su integridad, así como la de sus familias, colectivos y comunidades. Personas que a menudo son forzadas a desplazarse de sus territorios o espacios de actuación.

El sistema de justicia es utilizado para coartar su trabajo, tratar de silenciarles y minar su credibilidad. En contextos de impunidad impera la criminalización y la judicialización de quienes defienden los DDHH, frente a las agresiones que reciben por llevar a cabo su labor o ejercer su profesión.

y abogadas que acompañan casos de violaciones de DDHH se encuentren a su vez ante situaciones de alto riesgo.

Ante esta coyuntura es fundamental continuar trabajando en el reconocimiento del valioso aporte de estas personas en el avance de los principios de libertad, igualdad y justicia social, así como en la visibilización y erradicación de las causas estructurales generadoras de violencias. Así, los Programas de Protección Temporal, como el del Gobierno Vasco, e iniciativas como el Observatorio Internacional de Abogados en Riesgo, del que nuestro Colegio forma parte, constituyen herramientas de apoyo y solidaridad



Estas situaciones de criminalización, persecución y desplazamiento forzado son cada vez más conocidas gracias al trabajo de visibilización que defensores y defensoras han desarrollado tanto dentro como fuera de sus países de origen, así como al apoyo y acompañamiento de la comunidad internacional. Sin embargo, la situación de desprotección en la que muchas de ellas se encuentran obstaculiza gravemente su legítima y transformadora labor en defensa de los DDHH.

La protección de quien defiende los DDHH es objetivo prioritario en el ámbito internacional¹ y ha sido regulado tanto a escala europea² como española³. El ejercicio de la abogacía se torna fundamental en este contexto, donde las personas requieren de un acompañamiento jurídico frente a las agresiones que sufren. Esta realidad deriva en que quienes ejercen esta profesión y los colectivos de abogados

internacional que contribuyen, por un lado, a proteger la vida y la integridad física y psicológica de las personas y, por otro, a sostener los procesos de defensa de los DDHH en origen.

A fin de dar a conocer este trabajo, los próximos días 9 y 10 de noviembre, tendrá lugar en el Colegio de Abogados de Bizkaia, el Congreso 'Proteger a quien defiende', organizado por CEAR-Euskadi, en el cual se contará con la presencia del Relator Especial de Naciones Unidas sobre la situación de los defensores de los DDHH, instituciones vascas, y personas defensoras que nos darán su testimonio. Un Congreso en el que se dará a conocer las necesidades de protección de muchas personas defensoras, entre las que se encuentra la abogacía en riesgo, y se profundizará en los mecanismos de protección disponibles para que puedan continuar con su importante labor. ●

¹Resolución 60/161 (anexo 2) Asamblea General de Naciones Unidas: *Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos.*

²Directrices de la Unión Europea sobre Defensores de Derechos Humanos, 14 de junio 2004. Revisadas en 2008.

³Real Decreto 1257/2007, "... las actuaciones de atención humanitaria objeto de las ayudas irán dirigidas a facilitar la salida de defensores y defensoras de derechos humanos del país en el que residan..." (art.1.2).

CURSO MONOGRÁFICO SOBRE EL ACCIDENTE DE TRABAJO

LANEKO ISTRIPUEI BURUZKO IKASTARO MONOGRAFIKOA



Aitor Senín y Laurane Fernández de Larrinoa

Entre el 5 de Junio y el 6 de Julio tuvieron lugar diferentes sesiones, concretamente 8, sobre el accidente de trabajo, impartidas por diferentes ponentes, aunque para este boletín nos hemos centrado en la ponencia impartida por Doña Laurane Fernández de Larrinoa, Cofundadora de Preventor, servicio de prevención ajeno y Don Aitor Senín, abogado del ICASV y letrado del servicio jurídico delegado provincial del INSS

“

Un buen sistema de prevención de riesgos laborales va a ser la mejor arma de defensa ante los Tribunales

”

Laurane Fernández de Larrinoa comenzó su ponencia sobre la investigación del accidente de trabajo enfocando el mismo desde el prisma de la prevención de riesgos laborales, diciendo que en los accidentes de trabajo el abogado ha de intervenir en el mismo momento del hecho causante. Esta pronta intervención es necesaria para evitar posibles informes de investigación que no se ajusten a la realidad ni a lo que después se habrá de defenderse ante los tribunales.

A modo introductorio, se refirió a las secuencias en el accidente de trabajo.

En primer lugar, cuando ocurre un accidente grave, muy grave o mortal, la empresa ha de llamar al número 112. No

Ekainaren 5a eta uztailaren 6a bitartean, laneko istripuei buruzko zenbait saio egin ziren, zehatz esanda 8. Hainbat hizlari egon ziren, baina aldiakari honetarako hautatu ditugu Laurane Fernández de Larrinoa Preventorren sortzailekide andreak eta Aitor Senín BJBABOko abokatu eta GSINeko probintzia ordezkari zuzenaren zerbitzu juridikoko legelari jaunak emandako hitzaldiak.

Laurane Fernández de Larrinoak laneko istripuen ikerketari buruzko hitzaldia laneko arriskuen prebentziotik jorratu zuen. Bere esanetan, laneko istripuetan abokatuak gertaeraren une berean esku hartu behar du. Modu horretan, saihestu egingo lirateke errealitatearekin bat ez datozen edo gerora auzitegien aurrean defendatu beharreko ikerketa-txostenak.

“

Laneko arriskuen prebentziorako sistema ona auzitegien aurrean defendatzeko armarik onena da

”

Sarrera moduan, laneko istripuaren sekuentziak aipatu zituen.

Lehenengo eta behin, istripu larria, oso larria edo hilgarria gertatzen denean, enpresak 112 zenbakira deitu behar du. Ez litzateke gomendio ona izango gure enpresa-bezeroari esatea ez deitzeko, legez behartuta baitago

sería un buen consejo a nuestro cliente empresa decirle que no llame, ya que está obligada legalmente a comunicarlo a la Delegación Territorial de Trabajo en el plazo de 24 horas desde que ocurre el accidente. Esta obligación desaparece cuando se califica por los médicos correspondientes como leve.

Entonces, una vez comunicado el accidente, se personan OSALAN, inspección de trabajo y los técnicos preventivistas en el lugar de los hechos. Tras hacer el análisis de situación, OSALAN hace un requerimiento de documentación a la empresa y emite un informe dirigido a la inspección de trabajo. A su vez, la inspección de trabajo realiza su informe de investigación del accidente de trabajo, redacta la infracción, hace una propuesta de sanción y de recargo. Esta es la razón por la cual el abogado ha de intervenir antes de la redacción del informe por la inspección de trabajo.

Una vez analizada dicha secuencia, cabe explicar qué es la prevención de riesgos laborales, que tiene 4 grandes áreas las cuales son la seguridad laboral, el higiene industrial, la ergonomía y psicología aplica y el control y vigilancia de la salud.

Lo que está directamente relacionado con un accidente laboral es la seguridad. La higiene, normalmente, suele derivar en enfermedad profesional. Sobre la ergonomía y la psicología aplicada, el legislador las ha unido, pero no tienen nada que ver entre sí. La ergonomía es todo lo relacionado con los problemas musculoesqueléticos y, a grosso modo, la psicología aplicada, con lo relacionada con los riesgos psicosociales, reconocimientos médicos.

Por lo tanto, la obligación de todo empresario de facilitar al trabajador un puesto de trabajo seguro sin que atente contra su seguridad y salud, hay que llevarlo a cabo cumpliendo con estas 4 grandes áreas. Así, decir que todos los puestos de trabajo tienen sus riesgos, por lo que habrá que analizarlos y tomar todas las medidas de seguridad que los mismos requieran.

Esta es la explicación de la necesidad de todas las empresas del deber de un sistema de gestión de prevención de riesgos laborales. Un buen sistema de prevención de riesgos laborales va a ser la mejor arma de defensa ante los Tribunales por lo que resulta vital. El empresario tiene que probar que ha elaborado un sistema de prevención de riesgos y que lo ha implantado, junto con sus debidas herramientas de revisión del sistema.

Con ocasión de un accidente de trabajo calificado como grave, muy grave o mortal, acuden, como hemos indicado antes, OSALAN, Inspección de Trabajo y el servicio de prevención. Este último, ha de realizar un informe de servicio de prevención que se lo entregará tanto a OSALAN como a La Inspección. En este punto, subrayar que es importantísimo que acudan a la cita 2 técnicos de prevención. Uno

Laneko Lurralde Ordezkaritzari istripua gertatu eta 24 orduko epearen barruan jakinarazteko. Betebehar hori ez dago kasuan kasuko medikuek esaten dutenean istripua arina dela.

Behin istripua jakinarazita, OSALAN, lan-ikuskaritza eta prebentzioko teknikariak gertaeraren lekura joaten dira. Egoera aztertu ondoren, OSALANek enpresari dokumentazioa eskatu eta lan-ikuskaritzari zuzendutako txostena egiten du. Era berean, lan-ikuskaritzak laneko istripuaren ikerketa-txostena egin, arau-haustea idatzi, eta zehapen- eta errekargu-proposamena egiten du. Horregatik hartu behar du esku abokatuak lan-ikuskaritzak txostena idatzi aurretik.

Sekuentzia aztertu ondoren, laneko arriskuen prebentzioa zer den azalduko dugu. 4 arlo nagusi ditu, hots, laneko segurtasuna, industria-higienea, ergonomía eta psikosoziologia aplikatua eta osasunaren kontrola eta zainketa.

Laneko istripu batekin zuzenean lotuta dagoena segurtasuna da. Higieneak, normalean, laneko gaixotasuna eragin ohi du. Ergonomiari eta psikosoziologia aplikatuari dagokienez, legegariak lotu egin ditu, baina elkarren artean ez dute inolako zerikusirik. Ergonomía muskulu eta eskeletoko arazoekin lotutako guztia da, eta oro har, psikosoziologia aplikatua lotuta dago arrisku psikosozialekin eta mediku-azterketekin.

Beraz, enpresaburu guztiek betebehara dute langileei lanpostu seguru bat emateko, haien segurtasunari eta osasunari kalterik egin gabe. Horretarako, 4 arlo nagusi horiek bete behar dira. Beraz, lanpostu guztiek arriskuak dituzte, eta aztertu egin behar dira eta beharrezko segurtasun-neurriak hartu.

Hori dela eta, enpresa guztiek laneko arriskuen prebentziorako kudeaketa-sistema izan behar dute. Laneko arriskuen prebentziorako sistema ona auzitegien aurrean defendatzeko armarik onena da eta, beraz, ezinbestekoa da. Enpresaburuak frogatu behar du arriskuen prebentziorako sistema egin eta ezarri duela, sistema berrikusateko erremintekin batera.

Laneko istripu larria, oso larria edo hilgarria dagoenean, lehen esan dugun moduan, OSALAN, Lan Ikuskaritza eta prebentzio zerbitzua bertaraten dira. Azken horrek txosten bat egin behar du OSALANentzat eta Ikuskaritzarentzat. Puntu horretan, azpimarratzekoa da oso garrantzitsua dela hitzordura prebentzioko bi teknikari joatea. Bata OSALANekoekin egongo da, eta bestea Ikuskaritzakoekin, eta zein xehetasuni erreparatzen dioten eta zer datu jasotzen dituzten ikusiko dute. Modu horretan, geroko txostenean argudiatuko dituzte.

“
Salvo prueba en contrario, son constitutivos de accidente de trabajo las lesiones que sufra el trabajador durante el tiempo y en el lugar de trabajo
”

“
Kontrako frogarik ez badago, laneko istripuztat hartzen dira langileak laneko denboran eta lekuan jasaten dituen lesioak
”

riesgos, mediante reducción del riesgo y por el control periódico de las condiciones de trabajo, tratando así en lo posible, de evitar la repetición.

Por tanto, cuando se pone de manifiesto la existencia de uno o varios riesgos, se deben tener en cuenta 2 tipos de medidas preventivas, las tendentes a eliminar o reducir el riesgo y las medidas de control. Las medidas preventivas tendentes a eliminar el riesgo o a reducirlo son compatibles entre sí y aplicables simultáneamente en función de cada caso.

En otra de las sesiones, Don Aitor Senín, Abogado del ICASV y letrado del servicio jurídico delegado provincial del INSS, entre otros aspectos, analizó el concepto de accidente de trabajo; sus tipos, entre los que destacaremos el accidente in itinere, y la presunción.

Don Aitor Senín, comenzó su ponencia definiendo, según el régimen general, el concepto de accidente de trabajo, entendiéndolo como toda lesión corporal que el trabajador sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecuta por cuenta ajena (art 156.1 TRLGSS). En este sen-



tido, por lesión ha de entenderse no sólo daño o perjuicio físico, sino también el psíquico que incida en el desarrollo funcional (STS 27/10/1992). De esta forma se incluye tanto el accidente en sentido estricto (acción súbita y violenta de un agente exterior sobre el cuerpo humano, traumatismos, heridas, golpes...) como determinadas enfermedades, como procesos de actuación interna, súbita o lenta, que se produzca o tenga su origen en el trabajo.

Respecto de la relación de causalidad entre lesión corporal y trabajo, aclarar que existe una presunción de que, salvo prueba en contrario, son constitutivos de accidente de trabajo las lesiones que sufra el trabajador durante el tiempo y en el lugar de trabajo (art 156.3 TRLGSS). Sin embargo, es necesaria la acreditación de que la lesión se produjo en tiempo y lugar de trabajo.

Por tiempo y lugar de trabajo, entenderemos, según el artículo 34.5 ET, incluyendo la jornada de trabajo y horas extraordinarias.

Según la STS 20/12/2005 y 20/11/2006, no se considera tiempo de trabajo el de vestuarios antes o después de la jornada, pero sí cuando, aun estando estrictamente en

Amaitzeko, prebentzio-neurriei dagokienez, esan behar da, laneko istripu bat gertatzen denean, egiatan, gertatu dena da istripuaren lekuan dagoen edo dauden arrisku bat edo batzuk gauzatu egin direla. Horrek agerian uzten du arriskuen ebaluazioan gutxiagitasunen bat egon dela, zehatz esanda, hurrengo hauen inguruan: arriskuak identifikatzea, horiek gauza zitzaketan arrisku-faktoreak zehaztea, arriskuen ebaluazioan zehaztutako prebentzio-neurriak ez aplikatzea, edo neurri horiek nahiko ez izatea.

Hori dela eta, istripua aztertzean, gauzatze horretan parte hartu duten arrazoiak aztertu ondoren, garrantzitsuena prebentzio neurriak zehaztea da, horiek aplikatuta arriskuak alaitz gehien gutxitzeko, bai arriskua txikituta, bai lan-baldintzen aldizkako kontrola eginda. Modu horretan, ahal dela, berriz ere gertatzea saihestuko da.

Horrenbestez, arrisku bat edo batzuk daudela antzematen denean, 2 motatako prebentzio neurriak hartu behar dira kontuan, hots, arriskua kendu edo murriztera bideratuak, eta kontrol-neurriak. Arriskua kendu edo murriztera bideratutako prebentzio neurriak bateragarriak dira haien artean eta aldi berean aplikatu daitezke, kasu bakoitzaren arabera.

Beste saio batean, Aitor Senín BJABOko abokatuak eta GSINeko probintzia ordezkariak zerbiztu juridikoko legelariak, besteak beste, laneko istripuaren kontzeptua aztertu zuen: motak (in itinere istripua azpimarratuko dugu) eta presuntzioa.

Aitor Senínek, hitzaldiaren hasieran, araubide orokorren arabera, laneko istripuaren kontzeptua definitu zuen. Bere esanetan, istripua da inoren kontura egiten duen lana dela-eta edo lanaren ondorioz langileak jasaten duen gorputzeko lesio oro (art 156.1 TRLGSS). Ildo horretatik, lesioa ez da kalte edo galera fisikoa, baita garapen funtzionalean eragina duen kalte edo galera psikikoa ere (1992/10/27 AGE). Modu horretan, barruan sartzen dira istripua zentzu hertsian (kanpoko agente batek giza gorputzean egindako ekintza bat-bateko eta bortitza, traumatismoak, zauriak, kolpeak...), eta zenbait gaixotasun, lana sorburutzat duten prozesuak, bat-batekoak edo geldoak.

Gorputzeko lesioan eta lanaren arteko kausalitate loturari dagokionez, argitu behar da kontrako frogarik ez badago, laneko istriputzat hartzen direla langileak laneko denboran eta lekuan jasaten dituen lesioak (art 156.3 TRLGSS). Hala ere, beharrezkoa da egiaztatzea lesioa laneko denboran eta lekuan gertatu zela.

LEren 34.5 artikulua arabera ulertuko ditugu laneko denbora eta lekua, eta lanaldia eta aparteko orduak zenbatuko ditugu.

2005/12/20 eta 2006/11/20 AGEen arabera, laneko denboratzat ez da hartzen lanaldiaren aurreko eta osteko aldageletako denbora, baina bai lanpostuan egonda la-

el puesto de trabajo, realiza operaciones indispensables para incorporarse al mismo, como recoger el arma (en el sector de vigilancia y seguridad) o preverse de los equipos de protección individual), STS 18/09/2000 y 4/10/2012.

A sensu contrario, sí se considera tiempo de trabajo la pausa para la comida o el bocadillo (STS 9/05/2006), en general las paradas justificadas en el ámbito del transporte por carretera (STS 9/07/2010) y todo el tiempo de embarque en un buque, incluyendo periodos de descanso en un buque (STS 16/07/2014, 4/02/2015, 6/07/2015).

Por lugar de trabajo, se entiende lugar donde se está desempeñando la actividad profesional, aunque no sea el centro de trabajo habitual (STS 18/12/1996) como en los accidentes en misión (STS 11/07/2000).

El efecto provocado por la presunción es la inversión de la carga de la prueba, por lo que el que niegue el AT, deberá demostrar la total y absoluta falta de conexión entre el trabajo y la lesión (STS 14/07/1997, STS 7/10/2003) bien porque se trata de una enfermedad que por su propia naturaleza excluya la etiología laboral, bien porque se aduzcan hechos que desvirtúen dicho nexo causal, de manera cierta, indubitada y concluyente (STS 7/10/2003), si bien la STS 16/04/2004 (relativa a un infarto de miocardio) admite la ruptura de la presunción mediante otra presunción, en este caso, una presunción judicial, aunque se trata de un pronunciamiento muy excepcional.

Esta presunción opera también en enfermedades manifestadas en tiempo y lugar de trabajo (dolencias cardíacas y episodios vasculares STS 27/02/1997 y STS 12/07/1999), sin que se desvirtúe por antecedentes de factores por riesgo (STS 23/07/1999 y STS 10/04/2001) o síntomas anteriores al trabajo (STS 29/04/2014 y 11/06/2007) o por el hecho de que se exteriorice o empeore con posterioridad cuando los primeros síntomas, se habían manifestado en lugar y tiempo de trabajo (STS 14/02/2012), ni siquiera por la constancia de preexistencia de una lesión cardíaca de origen común (en un supuesto de angina de pecho, STS 26/04/2016).

Respecto de las enfermedades que pueden presentar distintos episodios o crisis a lo largo del tiempo, la aplicación de la presunción a uno no vincula automáticamente a los sucesivos episodios que pudieran producirse sin estar en tiempo y lugar (STS 25/01/2007), máxime cuando entre ambos medie un período de inactividad de al menos 6 meses (STS 22/01/2007).

A continuación, entre los diferentes supuestos de accidentes de trabajo recogidos bajo el precepto 156.2 TRLGSS, nos detendremos en el accidente in itinere recogido en su apartado a.



Se admite como domicilio el de temporada de verano, aunque no el de otros familiares, cuando no es la residencia principal del trabajador



nean hasteko ezinbesteko eragiketak egiten direnean, hala nola arma hartzea (zainketaren eta segurtasunaren sektorean) edo banakako babes-ekipoak janztea, 2000/09/18 eta 2012/10/04 AGE.

A sensu contrario, laneko denboratzat hartzen da bazkarirako edo otordurako atsedena (2006/05/09 AGE), errepide bidezko garraioa egiten diren geldialdi arrazoituak (2010/07/9 AGE) eta ontziratze denbora guztia, baita ontziko atsedenaldira ere (2014/07/16, 2017/02/4, 2015/07/6 AGE).

Lanlekutzat hartzen da laneko jardura egiten den lekua, ohiko lanlekua izan ez arren (1996/12/18 AGE), besteak beste, misioan gertatutako istripuen kasuan (2000/07/11 AGE).

Presuntzioak eragindako efektua froga-zama alderantzizkatzea da. Beraz, laneko istripua ukatzen duenak frogatu egin beharko du lanaren eta lesioaren artean loturarik ez dagoela (1997/07/14 eta 2003/10/7 AGE), bai gaixotasunaren izaerak lan arloa baztertzeko delako, bai lotura modu ziur, zalantzagabe eta eztabaizinean kolokan jartzen duten gertaerak aipatzen direlako (2003/10/7 AGE). Hala ere, 2004/04/16 AGEk (bihotzeko bati buruzkoa) presuntzioaren apurketa onartzen du beste presuntzio baten bidez, kasu honetan, presuntzio judiciala. Hala ere, adierazpen hori salbuespena da erabat.



Bizilekutzat onartzen da udako etxebizitza, baina ez familiakoena, langilearen egoitza nagusia ez bada



Presuntzio horrek funtzionatzen du baita ere laneko denboran eta lekuan agertutako gaixotasunen kasuan (bihotzeko gaixotasunak eta gaixotasun baskularrak 1997/02/27 eta 1999/07/12 AGE). Eta ez da ahultzen arrisku-faktoreen aurrekariengatik (1999/07/23 eta 2001/04/10 AGE) edo lanaren aurreko sintomengatik (2014/04/29 eta 2007/06/11 AGE) edo gerora okerrera egiten bada lehenengo sintomak laneko lekuan eta denboran agertu badira (2012/02/14 AGE), ezta aurretik bihotzeko lesio bat dagoela egiaztatu arren (bularreko anginaren kasuan, 2016/04/26 AGE).

Denboran hainbat episodio edo krisi izan ditzaketen gaixotasunen kasuan, presuntzioa bati aplikatzeak automatikoki ez ditu hurrengo episodioak lotzen (2007/01/25 AGE), are gutxiago bien artean gutxienez 6 hilabete igarotzen badira (2007/01/22 AGE).

Denboran hainbat episodio edo krisi izan ditzaketen gaixotasunen kasuan, presuntzioa bati aplikatzeak automatikoki ez ditu hurrengo episodioak lotzen (2007/01/25 AGE), are gutxiago bien artean gutxienez 6 hilabete igarotzen badira (2007/01/22 AGE).

Ondoren, TRLGSSren 156.2 artikulura jasotako laneko istripuen artean, a atalean agertzen den in itinere istripua aztertuko dugu.

Jurisprudentziaren arabera (2007/03/29 AGE) irizpide

La jurisprudencia exige como requisitos (STS 29/03/2007), el teleológico, esto es, que la finalidad principal y directa del viaje esté determinada por el trabajo desde el domicilio al trabajo o desde el trabajo al domicilio.

Se admite como domicilio el de temporada de verano (STS 16/10/1984 y STS 8/06/1987), aunque no el de otros familiares, cuando no es la residencia principal del trabajador, por ejemplo el de la novia (STS 20/09/2005) o el de los padres (STS 19/01/2005), el de un tercero (STS 28/02/2001) o el de la abuela (STS 17/02/1997).

El segundo requisito se refiere a que el accidente ha de producirse en el trayecto habitual y normal que debe recorrerse desde el domicilio al lugar de trabajo o viceversa (elemento topográfico). Se requiere estar en trayecto y se considera como tal, "fuera del domicilio" el producido en las escaleras del inmueble donde se ubica la vivienda, en la finca o terreno de su propiedad que circunda la vivienda, antes de incorporarse a la carretera general (STS 14/02/2011).

El tercer requisito, que el accidente se produzca dentro del tiempo prudencial que habitualmente se invierte en el proyecto (elemento cronológico) y que el recorrido no se vea alterado por desviaciones o alteraciones temporal que rompan el nexo causal con la ida o vuelta del trabajo; es decir, se admiten paradas o desvíos que puedan considerarse dentro de lo normal o habitual (STS 15/07/1986), valorando las circunstancias de cada caso.

La STS número 121/2017 de 14 de febrero, reconoce AT in itinere la muerte del trabajador, regresando el viernes a su casa por trayecto habitual que incluye pequeño desvío para dejar a 2 compañeros, aplicando criterios de razonamiento adaptados a realidad y circunstancias sociales.

Y, por último y cuarto requisito, que el trayecto se realice en medio normal de transporte (elemento modal o mecánico). ●

teleológico beharrezkoa da, hau da, bidaiaren xede nagusi eta zuzena etxetik lanera edo lanetik etxera joatea izatea.

Bizilekutzat onartzen da udako etxebizitza (1984/10/16 eta 1987/06/8 AGE), baina ez familiakoena, langilearen egoitza nagusia ez bada, adibidez, emaztegaiarena (2005/09/20 AGE) edo gurasoena (2005/01/19 AGE), hirugarren batena (2001/02/28 AGE) edo amonarena (1997/02/17 AGE).

Bigarren betekizuna da istripua lanetik etxera eta etxetik lanera egin behar den ohiko ibilbidean gertatu behar dela (osagai topografikoa). Bidean egon behar da, hau da, "etxetik kanpo", eta beraz, barruan egongo lirateke etxebizitzaren eskaileretan, jabetzako lurretan gertatzen diren istripuak, errepide nagusira sartu aurretik (2011/02/14 AGE).

Hirugarren betekizuna da istripua gertatu behar dela bidean normalean erabiltzen den denboran (osagai kronologikoa) eta ibilbidean aldaketak edo desbideratzeak ez gertatzea. Hau da, normaltasunaren barruan sartzen diren geldialdian edo desbideratzeak onartzen dira (1986/07/15 AGE), eta kasu bakoitzean inguruabarrak baloratu behar dira.

Otsailaren 14ko 2017/121 AGEren arabera, in itinere istripua izan zen ohiko bidetik ostiralean etxera itzultzean hil zen langilearena, bidean 2 lankide uzteko desbideratze bat egin zuena, errealitatera eta gizarte-inguruabarrak egokitutako arrazoitze-irizpideak aplikatuta.

Eta, amaitzeko laugarren betekizun moduan, ibilbidea garraibide arrunt batean egin behar da (osagai modal edo mekanikoa). ●

SOLUCIONES INTEGRALES DE GESTIÓN DOCUMENTAL, OCR EDITABLE, FACTURACIÓN ELECTRÓNICA Y DIGITAL

SISTEMAS DIGITALES MULTIFUNCIÓN - FAX
INFORMÁTICA PROFESIONAL - GESTORES DOCUMENTALES



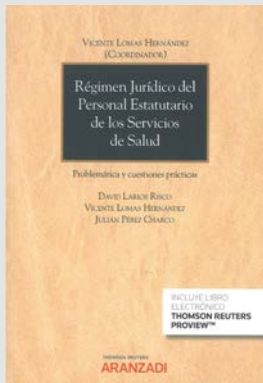
selzur
SOCIO TECNOLÓGICO

Plaza Ibaiondo 4 - Parque Empresarial Ibaiondo - 48940 Leioa - Vizcaya
Teléfono: 94 442 52 16 | FAX: 94 442 58 43
email: administracion@selzur.com
www.selzur.com



ENTRE LOS LIBROS ADQUIRIDOS EN AGOSTO POR LA BIBLIOTECA DEL COLEGIO DESTACAMOS LOS SIGUIENTES:

RÉGIMEN JURÍDICO DEL PERSONAL ESTATUTARIO DE LOS SERVICIOS DE SALUD



➤ **Vicente Lomas (Coord)**

Aranzadi

➤ Abundante recopilación sistemática y actualizada de los principales pronunciamientos judiciales en torno a las cuestiones litigiosas más habituales que se suscitan respecto del personal estatutario de los servicios de salud. Es la única obra de estas características en el mercado. Hasta ahora los libros que han abordado este tipo de cuestiones han sido escasos y siempre desde una perspectiva muy académica. En cambio este libro es eminentemente práctico, y su contenido pivota casi en exclusiva sobre los pronunciamientos judiciales.

LA PROPIEDAD HORIZONTAL EN LA LEGISLACIÓN, EN LA DOCTRINA Y EN LA JURISPRUDENCIA



➤ **José Manuel García**

Civitas

➤ En este libro se estudia a través de 41 Capítulos la institución de la propiedad horizontal y otras instituciones adyacentes a la misma, como la prehorizontalidad, el derecho de vuelo y la medianería horizontal, partiendo de tres aspectos. En primer lugar, se tiene en cuenta el análisis de la legislación, que comprende no sólo la estatal de la propiedad horizontal, sino también las correspondientes referencias a la legislación catalana y navarra en los epígrafes respectivos de cada capítulo, y además, las legislaciones registral, procesal, urbanística y constitucional relacionadas con aquéllas. En segundo lugar, se parte siempre del análisis de la doctrina de los autores sobre cada una de las materias. Y en tercer lugar, y éste es objetivo central de la obra, se procura el análisis completo de la jurisprudencia del Tribunal Supremo y de las Resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado. El estudio de la materia se ha hecho bajo la idea de combinar en cada Capítulo el tratamiento sistemático y doctrinal de cada concepto con la exposición casuística y práctica de los problemas de la vida diaria de la propiedad horizontal, a través de esa jurisprudencia y doctrina.

1.700 PREGUNTAS SOBRE CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO



➤ **Juan Alfonso Santamaría (Dir).**

Francis Lefebvre

➤ El presente manual práctico de consulta está concebido para encontrar al instante respuestas rigurosas y concretas a las cuestiones más consultadas en relación con la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Para ello se emplea un esquema de pregunta-respuesta, facilitando así la exposición de todos sus contenidos.

En él se analiza, artículo por artículo, el contenido de la L 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, abordando el ámbito de la Jurisdicción, las materias incluidas y excluidas, la competencia de los distintos órganos jurisdiccionales, el procedimiento ordinario (en primera o única instancia), el abreviado, los llamados procedimientos especiales (procedimiento para la protección de los derechos fundamentales, cuestión de ilegalidad, etc.) o los recursos.

Lejos de limitarse a enunciar el articulado completo de la Ley, cada artículo está rigurosamente comentado por los mayores expertos, cuyo criterio es "La Referencia" en esta materia, y quienes fundamentan cada respuesta con referencia a la legislación, jurisprudencia o doctrina administrativa de aplicación al caso concreto.

La obra contiene continuas referencias a la jurisprudencia más actualizada del Tribunal Supremo. Además, se presta una especial atención al nuevo régimen del recurso de casación, derivado de la LO 7/2015, en vigor desde el 22-7-2016.



OTROS LIBROS ADQUIRIDOS POR LA BIBLIOTECA DEL COLEGIO EN AGOSTO

CÓDIGOS

Responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor: sistema de valoración y baremo de indemnizaciones (Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, modificado por Ley 35/2015, de 22 de septiembre, Arroyo Martínez, Ignacio (Ed. Lit.) Peña López, Fernando (ProL.) Tecnos (Madrid)

DERECHO ADMINISTRATIVO

Derecho comunitario y puertos de interés general, Eguinoa de San Román, Román Ate-lier (Barcelona)

Público y privado en el Derecho aeronáutico: retos presentes y futuros, Alba Fernández, Manuel Tirant lo Blanch (Valencia)

Derecho de las obtenciones vegetales, García Vidal, Angel (Dir.) Tirant lo Blanch (Valencia)

Respuestas memento 1700 preguntas sobre contencioso - administrativa, Santamaría Pastor, Juan Alfonso (Dir.) (Otros) Francis Lefebvre (Madrid)

Derecho público en Euskal Herria, Lasagabaster Herrarte, Iñaki Lete; Ivap (Bilbao)

Zuzenbide publikoa Euskal Herrian, Lasagabaster Herrarte, Iñaki Lete; Ivap (Bilbao)

Tratado de la jurisdicción contencioso - administrativa: tomo I parte general (los procedimientos contencioso - administrativos); tomo II recursos, ejecución de sentencias y disposiciones comunes, Palomar Olmeda, Alberto (Dir.) Colomer Hernández, Ignacio (Otros) Aranzadi (Cizur Menor)

El procedimiento para la exigencia de la responsabilidad patrimonial a las administraciones públicas: actualizado a la Ley 39/2015 y Ley 40/2015, Cobo Olvera, Tomás Bosch (Barcelona)

DERECHO CIVIL

Alta cocina y Derecho de autor, Robert Guillén, Santiago Reus (Madrid)

Interés del menor y Derecho a la educación, Asensio Sánchez, Miguel Ángel Tirant lo Blanch (Valencia)

Memento práctico propiedad horizontal 2017 - 2018, Echeverría Summers, Francisco M. (Coord.) (Otros) Francis Lefebvre (Madrid)

Ley de propiedad horizontal: comentada, con jurisprudencia sistematizada y concordancias, Juanes Peces, Ángel (Coord.) Andrés Herrero, Asunción de El Derecho (Madrid)

Derecho de contratos, Carrasco Perera, Ángel Aranzadi (Cizur Menor)

Formularios prácticos comunidades de propietarios 2017 - 2018, AA.VV. Francis Lefebvre (Madrid)

La propiedad horizontal: en la legislación, en la doctrina y en la jurisprudencia, García García, José Manuel Civitas (Cizur Menor)

La prevención del sobreendeudamiento privado: hacia un préstamo y consumo responsables, Cuenca Casas, Matilde (Dir.) (Otros) Aranzadi (Cizur Menor)

DERECHO FISCAL-TRIBUTARIO

Tributos propios de las Comunidades Autónomas, Sanz Gómez, Rafael (Coord.)

(Otros) Tirant lo Blanch (Valencia)

Los riesgos del copago y su polémica expansión: análisis jurídico, Navarro García, Albert Tirant lo Blanch (Valencia)

La nulidad de las liquidaciones tributarias, Sesma Sánchez, Begoña Aranzadi (Cizur Menor)

Privilegios e inmunidades fiscales, López Espadafor, Carlos Tirant lo Blanch (Valencia)

Fiscalidad práctica 2017 impuestos especiales y medioambientales, Castañeda Casado, Esperanza Aranzadi (Cizur Menor)

DERECHO INTERNACIONAL

El código aduanero de la Unión y su normativa de desarrollo, Solé Estalella, Jordi A. (Coord.)

DERECHO LABORAL

Empleos verdes y prevención de riesgos laborales, Agra Viforcós, Beatriz Tirant lo Blanch (Valencia)

Las enfermedades profesionales, Barcelón Cobedo, Susana González Ortega, Santiago Tirant lo Blanch (Valencia)

Cómo confeccionar nóminas y seguros sociales 2017, Ferrer López, Miguel A. Deusto Planeta (Barcelona)

El Derecho a la pensión de viudedad, Cervilla Garzón, M^a José Bomarzo (Albacete)

El teletrabajo en España: aspectos teórico - prácticos de interés, Mella Méndez, Lourdes (Dir.) (Otros) Wolters Kluwer (Madrid)

La ejecución laboral separada: el apremio separado de la recaudación, Etxarandio Herrera, Edorta J. La Ley (Madrid)

Régimen jurídico del personal estatutario de los servicios de salud, Lomas Hernández, Vicente (Coord.) Aranzadi (Cizur Menor)

DERECHO MERCANTIL

Venta de empresas y unidades productivas en la liquidación concursal, Calero García, Salvador Tirant lo Blanch (Valencia)

Los contratos mercantiles y su aplicación práctica, Abril, Antonio (Coord.) (Otros) Bosch (Barcelona)

La renuncia a la acción social de responsabilidad, Gandía Pérez, Enri Civitas (Cizur Menor)

Memento práctico sociedades limitadas 2017 - 2018, Labatut Serer, Gregorio (Otros) Francis Lefebvre (Madrid)

DERECHO PENAL

Reglamento penitenciario militar de 2017: ¿una norma necesaria?, León Villalba, Francisco Javier de Tirant lo Blanch (Valencia)

La trata de seres humanos con fines de explotación sexual en el Código Penal de 2010: aportaciones de la Ley Orgánica 1/2015, Martín Ancín, Francisco Tirant lo Blanch (Valencia)

El Código Penal militar de 2015: reflexiones y comentarios, León Villalba, Francisco Javier (Dir.) (Otros) Tirant lo Blanch (Valencia)

Delitos informáticos, Davara Rodríguez, Miguel Ángel (Coord.) (Otros) Aranzadi (Cizur Menor)

El atestado policial completo: pieza clave en los juicios rápidos y delitos contra la seguridad vial, relativos a la propiedad intelectual e industrial y a la violencia doméstica y de género (análisis de los tipos, atestado), Álvarez Rodríguez, José Ramon Tecnos (Madrid)

DERECHO POLÍTICO

Comentarios a la Constitución española (XXX aniversario), Casas Baamonde, M^a Emilia (Dir.) Rodríguez - Piñero y Bravo - Ferrer, Miguel (Dir.) (Otros) Fundación Wolters Kluwer (Toledo)

El embrión humano en la jurisprudencia del Tribunal de Estrasburgo: un análisis a la luz de la normativa internacional y europea, Ochoa Ruiz, Natalia Aranzadi (Cizur Menor)

DERECHO PROCESAL

El ministerio fiscal en el siglo XXI, Guibert Ovejero - Becerra, Santiago Tirant lo Blanch (Valencia)

La asistencia letrada al detenido en comisarías y juzgados: visión práctica actualizada, Llera Gutiérrez, Ángel F. Ley 57 (Málaga)

Memento experto perito judicial, Alonso Ayala, Mario (Coord.) (Otros) Francis Lefebvre (Madrid)

Recurso de apelación penal, Suau Morey, Jaime Juruá (Porto)

Diligencias previas de procedimiento abreviado: guía para abogados en el Tribunal, Pérez del Valle, Felipe Eolas (León)

El procedimiento de actuación ante los órganos de la jurisdicción de vigilancia penitenciaria, Benítez Yébenes, Juan Rafael Dyrkinson (Madrid)

El atestado: inicio del proceso penal, Marchal Escalona, A. Nicolas Aranzadi (Cizur Menor)

URBANISMO

Manual de valoraciones urbanísticas, Caballer Mellado, Vicente Roger Fernández, Gerard Tirant lo Blanch (Valencia)



ENTRE LOS LIBROS ADQUIRIDOS EN SEPTIEMBRE POR LA BIBLIOTECA DEL COLEGIO DESTACAMOS LOS SIGUIENTES:

EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN EL PROCESO PENAL



➤ Aranzadi

➤ La obra incluye una selección de doctrina elaborada por autores de prestigio en la materia, Acuerdos de la Sala II del Tribunal Supremo, Circulares, Instrucciones Consultas de la FGE, preguntas con respuesta, esquemas procesales y formularios. Es una obra práctica que pretende ir más allá de un compendio puramente teórico o de estudio de la ejecución penal. Es una guía imprescindible para los profesionales del derecho penal en la que encontrarán respuesta a cuestiones como la suspensión de la pena o la libertad condicional, profundamente modificadas tras las reformas legislativas del 2015.

EMPLEO PÚBLICO Y FRAUDE EN LA CONTRATACIÓN TEMPORAL



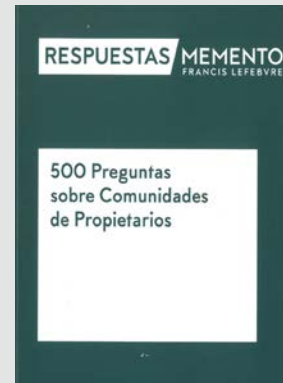
➤ José María Campos

Wolters Kluwer

➤ Efectos de la aplicación del derecho de la Unión Europea Desde el año 2007 el empleo público español viene siendo objeto de atención por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en especial por lo que se refiere al abuso en la contratación temporal. Esta obra pretende ofrecer una exposición detallada de las sentencias más significativas que están cuestionando el régimen jurídico de los empleados públicos con relación temporal, tanto laboral como administrativa. Para ello se lleva a cabo un comentario de la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo Marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre trabajo de duración determinada.

Esta Directiva, con muchos años de vigencia, es el texto normativo que se viene empleando por el TJUE y por los órganos jurisdiccionales europeos para resolver las situaciones de abuso en la contratación temporal, así como las regulaciones discriminatorias para el trabajo de duración determinada. Puede decirse que hay, desde hace tiempo, una doctrina estable del TJUE sobre los problemas derivados del trabajo temporal en el empleo público.

RESPUESTAS. 500 PREGUNTAS SOBRE COMUNIDADES DE PROPIETARIOS



➤ Francis Lefebvre

➤ Presentamos en esta obra 500 preguntas que plantean cuestiones prácticas en relación con las comunidades de propietarios. Se han realizado a partir de una selección de las consultas atendidas por el servicio de consultoría de Propiedad Horizontal Lefebvre-El Derecho; servicio que cuenta ya con una larga trayectoria, que abarca desde el año 2000, atendiendo las necesidades de nuestros clientes.

Son casos prácticos reales y no fruto de la elaboración académica. Tal circunstancia dota a esta obra de un carácter eminentemente práctico y casuístico, al recoger los temas más conflictivos, dudosos, y en muchos casos complejos, a los que se enfrenta el profesional del derecho o la administración de fincas en su trabajo diario. En este panorama ofrecemos al profesional del derecho y la administración de fincas una abundante selección de soluciones prácticas en la que podrá encontrar respuesta para muchas de las situaciones más corrientes, y en algunos casos nada corrientes, que se dan en el día a día de una comunidad de propietarios.



OTROS LIBROS ADQUIRIDOS POR LA BIBLIOTECA DEL COLEGIO EN SEPTIEMBRE

CÓDIGOS

Código de protección de datos de carácter personal, con jurisprudencia sistematizada y concordancias, AA.VV. Aranzadi (Cizur Menor)

DERECHO FISCAL-TRIBUTARIO

Fiscalidad práctica 2017 Impuesto sobre el Valor Añadido, Arnaiz Arnaiz, Teodoro Aranzadi (Cizur Menor)

DERECHO LABORAL

La incapacidad temporal como causa de extinción del contrato de trabajo, Rodríguez Cardo, Iván Antonio Aranzadi (Cizur Menor)

Sanciones administrativas: garantías, derecho de trato privilegiado de las prestaciones de origen profesional, González Martínez, José Antonio Aranzadi (Cizur Menor)

Régimen jurídico del personal al servicio La protección por muerte y supervivencia en el sistema español de Seguridad Social: régimen general y regímenes especiales de la Seguridad Social, Blasco Lahoz, José Francisco Aranzadi (Cizur Menor)

Los Derechos laborales de los deportistas profesionales, Correa Carrasco, Manuel Sáez Lara, Carmen Aranzadi (Cizur Menor)

Memento práctico salario y nómina 2016, AA.VV. Francis Lefebvre (Madrid)

Claves prácticas cotización a la Seguridad Social, Valle de Joz, Juan Ignacio del (Otros) Francis Lefebvre (Madrid)

El escrito de demanda en el proceso laboral ordinario, Monjas Barrena, Miriam Aranzadi (Cizur Menor)

Glosario jurisprudencial de siniestralidad laboral, Revells Carrasco, María Tirant lo Blanch (Valencia)

La acción protectora del FOGASA, Roqueta Buj, Remedios Tirant lo Blanch (Valencia)

Los límites de jornada de los trabajadores nocturnos, López - Quiñones García, Antonio Tirant lo Blanch (Valencia)

Los créditos de los trabajadores en el concurso de acreedores, Taléns Visconti, Eduardo Enrique Tirant lo Blanch (Valencia)

Claves prácticas sentencias de despido colectivo y conflicto colectivo: individualización y ejecución colectiva, bodas, Martín, Ricardo Francis Lefebvre (Madrid)

Los Derechos de información, consulta y participación de los trabajadores, Marín Martínez, Francisco Tirant lo Blanch (Valencia)

Extinción del contrato de abogados de despacho, Molero, Carlos (Otros) Tirant lo Blanch (Valencia)

DERECHO CIVIL

500 preguntas sobre comunidades de propietarios, AA.VV. Francis Lefebvre (Madrid)

Código Civil: comentado, con jurisprudencia sistematizada y concordancias, Maldonado Ramos, Jaime Juanes Peces, Ángel (Coord.) El Derecho (Madrid)

El Derecho de familia en la reciente jurisprudencia del Tribunal Supremo, Pardillo Hernández, Agustín Tirant lo Blanch (Valencia)

Guía práctica de las crisis matrimoniales, AA. VV. Aranzadi (Cizur Menor)

Pignoración de créditos, García Parra, Salvador - Eduardo Tirant lo Blanch (Valencia)

DERECHO INTERNACIONAL

Comentarios a la Ley de cooperación jurídica internacional, Méndez González, Fernando Pedro (Dir.) Palao Moreno, Guillermo (Dir.) Tirant lo Blanch (Valencia)

Derecho civil de la Unión Europea, Díaz - Ambrona Bardaji, M^a Dolores (Dir.) (Otros) Tirant lo Blanch (Valencia)

Ley aplicable y jurisdicción competente en las relaciones laborales internacionales, Sala Franco, Tomás (Dir.) (Otros) Francis Lefebvre (Madrid)

DERECHO PROCESAL

Procesos civiles, Pujol Capilla, Purificación (Coord.) Ávila de Encio, Juan Manuel (Otros) Francis Lefebvre (Madrid)

Las instrucciones al jurado, Pérez Cebadera, M^a Ángeles Tirant lo Blanch (Valencia)

La ejecución de sentencias en el proceso penal, AA. VV. Aranzadi (Cizur Menor)

El proceso de revisión de las sentencias penales: análisis tras la reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal de 2015, Garcian-día González, Pedro M. Aranzadi (Cizur Menor)

Recurso de casación civil: cómo lograr su admisión, AA.VV. Aranzadi (Cizur Menor)

El procedimiento de habeas data: el Derecho procesal ante las nuevas tecnologías, Pérez - Luño Robledo, Enrique César Dykinson (Madrid)

Manual de actuaciones en Sala: técnicas prácticas de los procesos de familia, Pujol Capilla, Purificación Sánchez Alonso, Marta Wolters Kluwer (Madrid)

DERECHO PENAL

Falso testimonio de testigos, peritos e intérpretes, Faraldo Cabana, Patricia (Otros) Tirant lo Blanch (Valencia)

Los delitos de maltrato y abandono de animales: artículos 337 y 337 bis, CP Brage Cendán, Santiago B. Tirant lo Blanch (Valencia)

El delito provocado: límites y fundamentos, Castellví Monserrat, Carlos Tirant lo Blanch (Valencia)

Siniestralidad laboral: comisión por omisión y peligro concreto, Río Montesdeoca, Luis del Tirant lo Blanch (Valencia)

Expropiaciones delictivas: análisis dogmático del art. 541, CP Cuesta Aguado, Paz M. de la Tirant lo Blanch (Valencia)

Los delitos de hurto y robo: análisis para su regulación tras la reforma operada por la LO 1/2015, de 30 de marzo, Souto García, Eva María Tirant lo Blanch (Valencia)

DERECHO MERCANTIL

Las medidas laborales en el proceso concursal, Taléns Visconti, Eduardo Enrique Aranzadi (Cizur Menor)

La explotación comercial de las obras huérfanas, Checa Prieto, Susana Tirant lo Blanch (Valencia)

Memento práctico contratos mercantiles 2017 - 2018, Erdozain López, Juan Carlos (Otros) Francis Lefebvre (Madrid)

Compliance: guía práctica de identificación, análisis y evaluación de riesgos, Moscoso del Prado Muñoz, Javier (Otros) Aranzadi (Cizur Menor)

Formularios prácticos contratos mercantiles 2017 - 2018, Erdozain López, José Carlos Francis Lefebvre (Madrid)

HIPOTECARIO

La protección del deudor hipotecario frente a las cláusulas abusivas, Fortea Gorbe, José Luis La Ley (Madrid)

La identificación y alegación de las cláusulas abusivas en los préstamos hipotecarios, Adán Domenech, Federico Bosch (Barcelona)

DERECHO INTERNACIONAL

Las relaciones de familia y sucesorias entre España y Cuba: una visión desde el Derecho internacional privado, Palao Moreno, Guillermo (Ed. Lit.) Pérez Silveira, Maelia (Ed. Lit.) Tirant lo Blanch (Valencia)

DERECHO ADMINISTRATIVO

La liberalización de la asistencia sanitaria transfronteriza en Europa: retos y desafíos para el sistema nacional de salud, Cantero Martínez, Josefa (Coord.) (Otros) Aranzadi (Cizur Menor)

La ejecución de sentencias en el proceso contencioso - administrativo, AA. VV. Aranzadi (Cizur Menor)

Fracking y gas no convencional: régimen jurídico, Fernández de Gatta Sánchez, Dionisio Tirant lo Blanch (Valencia)

Derecho administrativo sancionador: parte general, Gómez Tomillo, Manuel Sanz Rubiales, Iñigo Aranzadi (Cizur Menor)

La autorización administrativa en los servicios de interés, Franco Escobar, Susana Eva Tirant lo Blanch (Valencia)

Empleo público y fraude en la contratación temporal: efectos de la aplicación del derecho de la Unión Europea, Campos Daroca, José María el consultor de los ayuntamientos (Madrid)

Problemas prácticos y actualidad del Derecho administrativo: anuario de Derecho administrativo 2017, Recurda Girela, Miguel Ángel (Dir.) Civitas (Cizur Menor)

Derecho del deporte profesional, Palomar Olmeda, Alberto (Dir.) Terol Gómez, Ramón (Coord.) (Otros) Aranzadi (Cizur Menor)

DERECHO POLÍTICO

La dignidad de la persona, González Pérez Civitas (Cizur Menor)

URBANISMO

Código urbanístico: Euskadi 2017, Tejerina González, José Ignacio IVAP (Oñati)



DERECHO FISCAL

► **Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 82/2017, de 20 de junio**, por el que se modifican varios Reglamentos de carácter tributario para la introducción del Suministro Inmediato de Información en el Impuesto sobre el Valor Añadido (BOB 22-6-17).

► **Decreto Foral Normativo 3/2017, de 20 de junio**, por el que se modifica la Norma Foral 8/1989, de 30 de junio, sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (BOB 22-6-17).

Para que nazca la obligación tributaria será necesaria la existencia de un incremento del valor de los terrenos transmitidos por comparación entre el valor de adquisición de la propiedad y el valor de transmisión, sin que se pueda realizar ninguna adición de gastos, mejoras u otros conceptos, ni se efectuará ninguna actualización por el transcurso del tiempo.

Si no existiera incremento de valor del terreno, a efectos de futuras transmisiones, se tomarán en consideración los valores correspondientes a los momentos de adquisición y transmisión del terreno por parte del futuro transmitente.

► **Orden Foral del diputado foral de Hacienda y Finanzas 1120/2017, de 14 de junio**, por la que se fijan los supuestos e importes para no practicar, dar de baja o anular liquidaciones (BOB 23-6-17).

No se practicarán liquidaciones por el concepto de cuota tributaria cuyo resultado positivo no supere unitariamente la cuantía de 50 €. Asimismo, serán anuladas y dadas de baja en contabilidad las liquidaciones que se encuentren en período ejecutivo en los que la persona obligada al pago deba un importe inferior a 50 €.

Lo anterior no resultará de aplicación a las liquidaciones correspondientes a intereses de demora, recargos y sanciones, ni a las que sean consecuencia de convenios de colaboración con otras administraciones públicas, ni a las correspondientes a precios públicos, tasas y resto de ingresos de derecho público.

► **Orden Foral 1146/2017, de 19 de junio**, del diputado foral de Hacienda y Finanzas, por la que se crea la Unidad de Fiscalidad Internacional y Precios de Transferencia y se dictan normas para su organización y funcionamiento (BOB 27-6-17).

El objeto de la Unidad de Fiscalidad Internacional y Precios de Transferencia

es el de proporcionar apoyo y asistencia técnica directa en las actuaciones y procedimientos de aplicación de los tributos acerca de la determinación del valor de mercado en las operaciones realizadas entre personas y entidades vinculadas así como en relación con otras cuestiones de fiscalidad internacional.

► **Ley 4/2017, de 28 de junio**, de modificación de la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria (BOE 29-6-17).

Con esta modificación se adapta la legislación para poner fin a la discriminación que afectaba a las personas con discapacidad en todas las cuestiones relacionadas con el matrimonio, la familia, la paternidad y las relaciones personales, y lograr que dichas personas estén en igualdad de condiciones con las demás. Así, para contraer matrimonio solo se exigirá dictamen médico en el caso excepcional de que alguno de los contrayentes presentare una condición de salud que, de modo evidente, categórico y sustancial, pueda impedirle prestar el consentimiento matrimonial.

► **Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 92/2017, de 12 de julio**, por el que se adaptan varios Reglamentos de carácter tributario a la Norma Foral 1/2017, de 12 de abril, de adaptación del sistema tributario del Territorio Histórico de Bizkaia a la Ley 5/2015, de 25 de junio, de Derecho Civil Vasco (BOB 26-7-17).

OTROS

► **Ley 3/2017, de 27 de junio**, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 (BOE 28-6-17).

► **Real Decreto-ley 12/2017, de 3 de julio**, por el que se modifica el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, en cuanto al sistema de compensación equitativa por copia privada (BOE 4-7-17).

► **Orden HFP/633/2017, de 28 de junio**, por la que se aprueban los modelos de poderes inscribibles en el Registro Electrónico de Apoderamientos de la Administración General del Estado y en el registro electrónico de apoderamientos de las Entidades Locales y se establecen los sistemas de firma válidos para realizar los apoderamientos apud acta a través de medios electrónicos (BOE 4-7-17).

► **Ley 2/2017, de 21 de junio**, de modificación de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita (BOE 22-6-17).

► **Decreto 187/2017, de 4 de julio**, por el que se modifica el Decreto de convalidación de títulos y certificados acreditativos de conocimientos de euskera y equiparación con los niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas (BOPV 20-7-17).

► **Resolución del Ararteko de 18 de mayo de 2017**, por la que se establece la política de transparencia y el procedimiento para ejercer el derecho de acceso a la información pública (BOB 1-6-17).

► **Decreto Foral Normativo 2/2017, de 6 de junio**, por el que se modifica la Norma Foral 11/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, en relación a la reducción por la explotación de la propiedad intelectual o industrial (BOB 16-6-17).

► **Real Decreto 563/2017, de 2 de junio**, por el que se regulan las inspecciones técnicas en carretera de vehículos comerciales que circulan en territorio español (BOE 9-6-17).

► **Norma Foral 3/2017, de 12 de julio**, por la que se regula el procedimiento de iniciativa normativa de los Ayuntamientos de Bizkaia ante las Juntas Generales del Territorio Histórico (BOB 19-7-17).

DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

► **Real Decreto 694/2017, de 3 de julio**, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral (BOE 5-7-17).

DOUE

► **Directiva (UE) 2017/1132 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017**, sobre determinados aspectos del Derecho de sociedades (DOUE 30-6-17).



ZERGA ZUZENBIDEA

> **Bizkaiko Foru Aldundiaren 82/2017 Foru Dekretua**, ekainaren 20koa; honen bidez **tributuen arloko zenbait erregelamendu aldatzen dira, informazioa berehala emateko sistema txertatzeko Balio Erantsiaren gaineko Zergan** (BAO, 17-6-22).

> **3/2017 Foru Dekretu Arauemailea, ekainaren 20koa**, honen bidez, **Hiri-lurren Balioaren Gehikuntzaren gaineko Zergari buruzko 1989ko ekainaren 30eko 8/1989 Foru Araua** aldatzen da (BAO, 17-6-22).

Zerga honen tributu-betebehar nagusia sortu dadin, beharrezkoa izango da lurren balio-gehikuntza bat gertatzea haien jabetza edozein tituluren bidez eskualdatzeagatik edo lur horien gaineko jabaria mugatzen duen edozein gozamen-eskubide erreal eratu edo eskualdatzeagatik. Hizpide diren balioei ez zaie gehituko inolako gasturik, hobekuntzarik edo beste ezein kontzepturik, eta ez dira eguneratuko denbora igarotzeagatik.

Lurrak ez badu balio-gehikuntzarik, gerora egin daitezkeen eskualdaketen ondorioetarako kontuan hartuko dira etorkizuneko eskualdatzaileak lurra eskuratu eta eskualdatzean lurrari dagozkion balioak.

> **Ogasun eta Finantzen foru diputatuaren 1120/2017 Foru Agindua, ekainaren 14koa**, honen bidez, **likidazioak ez egiteko, haiei baja emateko edo deuseztatzeko kasuak eta zenbatekoak** zehazten dira (BAO, 17-6-23).

Ez da likidaziorik egingo, baldin eta emaitza positiboa, guztira, ez bada 50 euro baino handiagoa. Halaber, epe exekutiboan dauden likidazioak deuseztatu egingo dira eta kontabilitatean baja emango zaie, baldin eta betebeharreko pertsonak ordaindu beharreko zenbatekoa 50 eurotik beherakoa bada.

Halere, aurrekoa ez zaie aplikatuko honako likidazio hauei: berandutze-interes, enekargu eta zehapenen likidazioak; beste administrazio publiko batzuekin egindako lankidetzeta-hitzarmenen ondorioz sortzen diren likidazioak; prezio publikoei, tasei eta zuzenbide publikoko gainerako sarerei dagozkien likidazioak.

> **Ogasun eta Finantzen foru diputatuaren 1146/2017 Foru Agindua, ekainaren 19koa**, honen bidez, **Nazioarteko Fiskalitateko eta Transferentzia Prezioetarako Unitatea** sortu eta haren antolaketa eta funtzionamendurako arauak ematen dira (BAO, 17-6-27).

Nazioarteko Fiskalitateko eta Transferentzia Prezioetarako Unitatea sortu da zuzeneko laguntza eta asistentzia teknikoak emateko tributuak aplikatzeko jarduketan eta prozeduretan, hala pertsona edo entitate lotuen artean egindako eragiketen merkatu-balioa zehaztea eskatzen dutenetan, nola nazioarteko fiskalitateari lotuta daudenetan.

> **4/2017 Legea, ekainaren 28koa, Borondatezko Jurisdikzioari** buruzko uztailaren 2ko 15/2015 Legea aldatzen duena (BOE, 17-6-29).

Aldaketa honen bidez, pertsona ezinduek legerian zenbait gairen inguruan (hala nola, ezkontza, familia, gurasotasuna eta harreman pertsonalak) zituzten bereizkeriak ezabatu dira. Beraz, pertsona horiek besteekin berdintzea lortzen da. Esaterako, ezkontzeko orduan bakar-bakarrik eskatuko da mediku txostena salbuespen kasuetan, alegia, ezkontzarako adostasuna ematea argi eta garbi zalantzakoa denean.

> **Bizkaiko Foru Aldundiaren 92/2017 Foru Dekretua, uztailaren 12koa**, zeinaren bidez **tributuen arloko zenbait erregelamendu** 2017ko apirilaren 12ko **1/2017 Foru Araua** egokitzen diren; arau horren bidez, Bizkaiko lurralde historikoko tributu-sistema Euskal Zuzenbide Zibilar buruzko 2015eko ekainaren 25eko 5/2015 Legera egokitzen da (BAO, 17-7-26).

BESTEAK

> **3/2017 Legea, ekainaren 27koa, Estatuko 2017ko Aurrekontu Orokorrena** (BOE, 17-6-28).

> **12/2017 Legegintzako Errege Dekretua, uztailaren 3koa**, honen bidez **Jabetza Intelektualari buruzko Legearen testu batagina** aldatzen da, hau da, apirilaren 12ko 1/1996 Legegintzako Errege Dekretua (BOE, 17-7-4).

> **HFP/633/2017 Agindua, ekainaren 28koa**, honen bidez, Estatuko Administrazio orokorraren **Ahalordetzeen Erregistro Elektronikorako** eta toki erakundeen ahalordetzeen erregistro elektronikorako ereduak ezartzen dira; horrez gain, **sinadura elektronikoko sistemak** ezartzen dira, hain zuzen, **apud acta ahalordeak modu elektronikokoan** egiteko (BOE, 17-7-4).

> **2/2017 Legea, ekainaren 21koa, doako laguntza juridikoari** buruzko urtarrilaren 10eko 1/1996 Legea aldatzen duena (BOE, 17-6-22).

> **187/2017 Dekretua, uztailaren 4koa**, euskararen jakite-maila egiaztatzen duten tituluak eta ziurtagiriak baliokidetu, eta Hizkuntzen Europako Erreferentzi Marko Bateratuko mailekin parekatzeko dekretua aldatzen duena (EHAA, 17-7-20).

> **Ebazpena, 2017ko maiatzaren 18koa; Arartekoarena**, horren bidez, gardentasun politika eta informazio publikoa eskuratzeko eskubidea gauzatzeko prozedura ezartzen dira (EHAA, 17-6-1).

> **2/2017 Foru Dekretu Arauemailea, ekainaren 6koa**, honen bidez, **Sozietateen gaineko Zergari buruzko abenduaren 5eko 11/2013 Foru Araua** aldatzen da, jabetza intelektual edo industrialia ustiatzeagatik murrizketari dagokionez (BAO, 17-6-16).

> **563/2017 Errege Dekretua, ekainaren 2koa**, Espainiako lurraldetatik ibiltzen diren ibilgailu komertzialen azterketa teknikoak arautzen dituena (BOE, 17-6-9).

> **3/2017 Foru Araua, uztailaren 12koa**, Bizkaiko Lurralde Historikoko Udalek Bizkaiko Batzar Nagusietan aragintzarako ekimena aurkezteko prozedura arautzen duena (BAO, 17-7-19).

LAN ZUZENBIDEA ETA GIZARTE SEGURANTZA

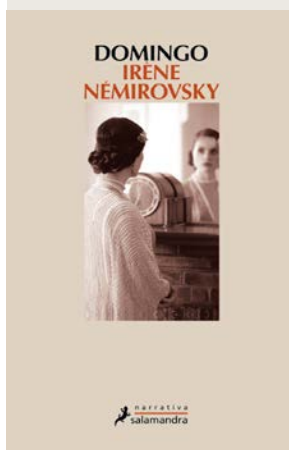
> **694/2017 Errege Dekretua, uztailaren 3koa**, zeinaren bidez garatzen baita **30/2015 Legea, irailaren 9koa, lan-eremuan enplegua sustatzeko Lanbide Heziketa Sistema** arautzen duena (BOE, 17-7-5).

EBAO

> **Europako Parlamentuaren eta Kontseiluaren 2017/1132 (EB) Zuzentaraua; sozietateen zuzenbidearen alde batzuk** aldatzen dituena (EBAO, 17-6-30).



DOMINGO



Autor:
Irène Némirovsky

Traducción:
José Antonio Soriano

Editorial Salamandra
345 pág.; 21,95€

No sabremos hasta dónde podría haber llegado Irène Némirovsky (Kiev, 1903 – Auschwitz, 1942) de no haberse cruzado la barbarie en su camino. ¿Qué barbarie? Basta con reparar en el año y lugar de su muerte. Tenía 39 años y su literatura apuntaba muy alto. De nada le sirvió ser francesa y haber estudiado en la Sorbona. Ni su educación exquisita y sus orígenes aristocráticos. Tampoco el haberse hecho católica. Tenía ascendencia judía y eso la convertía en sospechosa. Vivió, por cierto, algún que otro verano en Hendaya en “*Ene Etchea*”, llegando a chapurrear euskera. Fueron sus últimos años de felicidad. La persiguieron hasta dar con ella. En tiempos de Vichy la deportaron a Auschwitz. Allí acabó todo. Prematuramente.

Gracias al tesón de sus hijas, que cuidaron de su obra literaria cruzando medio mundo con sus cuartillas y manuscritos, Némirovsky ha llegado a ser una autora reconocida. Sin ellas, habría caído en el olvido. Un golpe de fortuna hizo que en 2002 aparecieran nuevos escritos. Se trataba de “*Suite francesa*”, obra terminada de manera precipitada días antes de su deportación. Tan pronto se publicó, cosechó críticas maravillosas. A título póstumo le valió el premio *Renaudot* multiplicando exponencialmente el interés por su trabajo. Desde entonces, y sin solución de continuidad, se han ido rescatando sus obras

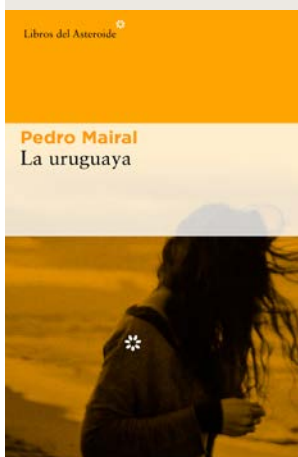
anteriores. No eran pocas. Némirovsky fue una escritora precoz con un buen puñado de obras escritas para su edad. En nuestro entorno es la *Editorial Salamandra* quien viene publicando su catálogo, contando con una quincena de títulos.

Tenemos ahora en las librerías “*Domingo*”, una recopilación de quince relatos, escritos entre 1934 y 1940. Según nos cuentan los editores, estos cuentos se publicaron en revistas francesas como *Gringoire* o *La Revue de Paris*. Todos los relatos tienen magia y sensibilidad, pero coincidimos en elegir “*Domingo*” como referencia del volumen. Un cuento que se limita a describir una tarde festiva de una familia de clase media alta francesa. Encandila la serenidad de su protagonista. Una madre abnegada que encuentra en la placidez del hogar una especie de venganza frente a las correrías de su marido. La quietud y la paz interior como antídoto frente al engaño. Y de trasfondo, la hija adolescente, una montaña rusa, topándose con las mentiras del mundo adulto. Descubriendo, en carne propia, que eso del amor duele y escuece. Todo eso y más, contado de manera magistral, con una sensibilidad fuera de lo común. Valiéndose de silencios y elipsis. Un tratado de concisión. En unas pocas hojas, toda una vida. En lo que dura una tarde crepuscular de Domingo.

Puede contactar con el responsable de la sección literaria para hacerle llegar comentarios o sugerencias: literariascriticas@gmail.com

“La imaginación es el ojo del alma”
(Joseph Joubert)

LA URUGUAYA



Autor:
Pedro Mairal

Libros del asteroide
142 pág.; 15,95€

Con independencia de su calidad, siempre es agradable encontrarse con un libro que te atrapa. Uno de esos que cuesta cerrar. Escuchar esa voz dentro de ti que dice: “una página más...”. Justo lo que nos ha ocurrido con “*La uruguayaya*”. Hay ritmo, intriga y suspense. También tiene eso que los raperos llaman “punch”. ¿Qué cómo se traduce? Pues que te sacude. Que tiene fuerza, alma, que se yo. Así las cosas, no nos extraña que haya encontrado su nicho de lectores. En su Argentina natal se ha vendido fenomenal y aquí vamos por la quinta edición. A todo esto, se anuncia ya adaptación cinematográfica, con lo cual el fenómeno de “*La uruguayaya*” parece tener recorrido por delante.

El autor de esta novela es Pedro Mairal (Buenos Aires, 1970). Un escritor todoterreno. Prosa, poesía, crónicas, relatos, reportajes y guiones... Hace dos décadas ganó el Premio Clarín por “*Una noche con Sabrina Love*” y el *Hay Festival de Bogotá* lo nombró uno de los 39 mejores autores latinoamericanos. Lo último de Mairal es “*La uruguayaya*”. Una novela corta que se lee con una facilidad pasmosa. Y eso que cuesta hacerse con el lenguaje. Una mezcla de argentino y uruguayo de lo más interesante. Más que leerse se escucha y poco menos que se ve. Porque una de las cosas más sugerentes de esta novela es que consigue llevarnos en el bus de acá para allá y adentrarnos en calles y tugurios del Montevideo más canalla. El protagonista es Lucas, un tipo en plena cri-

sis de los 40. Un niño pijo bonaerense venido a menos. Optó por la vida bohemia. La apuesta le salió rana. Ahora es un escritor de medio pelo asfixiado por las deudas. En el plano sentimental las cosas no le van mejor. La relación con Catalina, su mujer, naufraga. Probablemente le engaña. Puede que con un médico. Lo intuye, aunque no tiene la certeza. A la pareja se ha unido Maiko, el hijo recién llegado, un terremoto: “(...) tira cosas, grita, se duerme en cualquier lado, lo llevas a la casa, tratás de bañarlo, se cae, se hace un chichón, empuja muebles, vomita (...)”. Así que Lucas necesita aire, oxígeno, algún tipo de aliciente. Magalí, la uruguayaya del título, es la respuesta. Una morena despampanante que conoció meses atrás, en un taller literario, y que está allí cerquita, al otro lado de la frontera.

Ya hemos destacado que su argumento prende y atrapa. También la fuerza y riqueza del lenguaje. Ojo a los saltos temporales. Originales y elásticos. Pero lo que funciona de fábula es la ironía. Mairal ha creado un personaje muy potente. Lucas es un perdedor encantador. Un gafe al que todo le sale rematadamente mal. Un cenizo con quien es imposible no sentirse identificado. Un cuarentón patético capaz de darlo todo por ganarse a la uruguayaya. Su viaje a Montevideo es tronchante. Surrealista. Una pesadilla que vivimos como en primera persona. Incluso con un cierto coloccón a causa de los porros. Del cielo al infierno en apenas diecisiete horas. La duración del viaje.



ANA, MON AMOUR Calin Peter Netzer

Tras el descanso estival, quizás no sea la propuesta más adecuada, en lo que se supone una vuelta paulatina a la rutina la recomendación de una película rumana, que trata del naufragio de una relación de pareja, y que no es precisamente corta (127 minutos).



Ni Bergman, que dedicó toda su vida filmica al retrato de los vínculos afectivos y los sentimientos se permitía esos me-trajes tan largos, conocedor de cómo golpea en el espectador todo lo que tenga que ver con este tipo de asuntos, que dependiendo del momento emocional de éste último puede sentar a cuerno quemado.

La película pasa cual un suspiro, y si obviamos cuatro detallitos *intelectualoides*, (un inicio poco prometedor de diáléticas en torno a Nietzsche que evocan la parte más sabionda y prescindible de la nouvelle vague) la película aprueba con nota muy alta.

Cualquiera que haya tenido una relación de pareja más o menos duradera se verá retratado en muchos detalles, a pesar de que la claustrofóbica y particularísima relación amorosa de la pantalla poco o nada tenga que ver seguramente a priori con su experiencia vital.

Todo fluye, uno está interesado en el devenir de la relación porque los asuntos que trata son de un calado de poca

broma (la dependencia emocional, la diferencia entre amar y sostener emocionalmente a alguien, cómo el débil emocionalmente en una relación puede acabar aplastando literalmente al otro a veces, lo que es más grave, sin ser consciente de ello...).

La narración es prodigiosa, recibiendo el espectador información por varios cauces, tanto por los diálogos entre los protagonistas, como por las conversaciones mantenidas por el personaje masculino con el psicoanalista o con un sacerdote. Resulta sin embargo más que discutible, y creo que es el principal borrón, el uso del flashblack con idas y venidas que embrollan y poco o nada añaden.

Sorprenderá la aparición de ver escenas de sexo explícito, rodadas aparentemente sin trampa ni cartón, de una pasmosa naturalidad sin ese afán provocador tan del gusto de directores como Von Trier y secuaces.

Sin duda, y ya es algo más que una sensación, el cine rumano sea el que mejor salud goza de todo el continente, siendo la calidad de las películas que llegan a cartelera más que sobresaliente (aunque seguro que sólo conocemos la punta del iceberg). Atesoran una frescura en un panorama que cada día da más pereza, donde el producto es el mismo con envoltorios diferentes. Se me antoja que *Cuatro meses, tres semanas y dos días*, *La muerte del Sr Lazarescu*, *La mirada del hijo* (de este mismo director) son películas de temáticas diferentes, tan audaces como únicas que destacan sin dificultad en el anodino paisaje filmico actual.

CIELO NEGRO Manuel Mar Oti, 1951

No nos cansaremos de recomendar que se zapee sin freno por las películas de La 2 proyectadas en *Historia de nuestra cine*, porque no es difícil encontrar obras maestras que a veces resultan caras de encontrar (en Internet está casi todo, pero nunca todo).



Tuve la ocasión de visionar *Cielo negro* en el programa de Garcí dedicado al cine español hará ya la

fríolera de unos veinte años, y en un nuevo y reciente visionado me pareció la citada película más sobrecogedoras que la primera vez que reparé en ella. Nada que envidiar al mejor Bardem, diría que incluso un peldaño por encima que *Calle Mayor*, película con la que guarda muchas similitudes, y a la que se adelantó cinco años en muchos aspectos. Pero yendo incluso más lejos, nada tiene que envidiar a los mejores dramones de William Wyler, por citar un maestro del género.

Todo es sobresaliente; el magnífico guión (tan pronto uno cree que no puede haber más desgracias que aquejen a la protagonista, una nueva vuelta de tuerca dramática espera a la curva del siguiente fotograma), las excelsas interpretaciones (excelente por cierto el secundario papel de un joven Fernando Rey) y el empleo de la técnica cinematográfica.

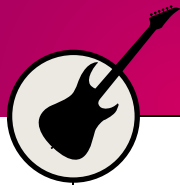
El uso de la imagen como metáfora es sobresaliente, mismamente sus elegantes "travellings" (espeluznante el que cierra la película), siendo asimismo digno de menciónc ómo juega el realizador con el tiempo (los diez minutos en los

que transcurre la escena central de la verbena parece que duraran media película...)

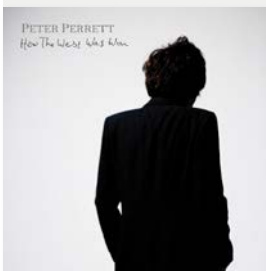
Los diálogos son brillantes, la sucesión de frases lapidarias, secas y cortantes de órdago ("*Siempre he creído que la gente en las verbenas no se divierte nada*").

El punto de partida argumental no tiene mucho misterio: una chica de provincias reclusa en casa por la enfermedad de su madre, con una incipiente ceguera (física y emocional) es despedida de su trabajo en una tienda de costura de pedigrí por utilizar uno de los vestidos del almacén para una verbena, primera salida nocturna en toda su existencia. A la pobre ingenua le acompañará para la ocasión un panoli señorito de provincias con menos empatía que un orangután. Y se enamora básicamente porque necesita un pequeño rayo de luz en su tenbrosa vida. Nada especialmente nuevo si no fuera por la intensidad y el lirismo que se imprime a la narración. Todo ello unido a la excelsa construcción de personajes (las arpias compañeras de trabajo, la despreciable maldad de algunas de ellas, el humanismo que aporta el pordiosero poeta que encarna Fernando Rey...) hace de esta película que sea única en su género.

A menudo muchos críticos despachan estos dramas haciendo hincapié en el elemento costumbrista, como si el sólo hecho de retratar una España trasnochada lastrara cualquier magnífica película. Parece a veces que la Guerra de Sección americana, la puritana sociedad de Nueva Inglaterra, o mismamente la época victoriana británica tienen que ser necesariamente los escenarios ideales en la gestación de un drama. Y digo yo, ¿por qué no esa España carpeto-vetónica de los cincuenta?, ¿tiene menos caché? En suma, obra maestra.



PETER PERRETT – How The West Was Won



Cd
(Domino)
10 temas

Por encima de cualquier consideración musical, la aparición de un disco de Peter Perrett merece que nos detengamos previamente en el aspecto humano. A fuer de ser sinceros, la única noticia que uno esperaba recibir a estas alturas relacionada con Perrett -quien fuera cantante y guitarrista de los extraordinarios The Only Ones, una de las mejores bandas británicas de finales de los setenta y responsables del inmortal "Another Girl, Another Planet"- era la de su fallecimiento. Su completa desaparición del radar desde aquella reunión de su grupo allá por 2007 y un estado físico deplorable debido a la poli-toxicomanía que arrastraba malamente desde hace cuatro décadas no parecía llevarle hacia otro lugar que al desastre. Para sorpresa de todos, su vuelta resulta mucho más relevante que anecdótica. Y es que creo no equivocarme si apuesto a que este elepé va a terminar muy arriba en las listas de lo mejor del año, sobre todo las confeccionadas por los medios más orientados al rock clásico.

Acompañado de una banda controlada en lo esencial por dos de sus hijos -que tocan guitarra y bajo, y muy bien por cierto-, Perrett no parece haber perdido ninguna de las virtudes que adornaban sus canciones de toda la vida. Interpretados con una voz en muy buen estado, elegantes en su

confección e incisivos en sus formas, los temas se suceden con letras fenomenalmente escritas y en las que el autor pone mucho de sí mismo, exactamente lo que cabría esperar de un retorno de este calibre. En ellos Perrett se abre con canciones de amor a su esposa de toda la vida, alude al momento actual de su ajetreada peripección personal, no elude charcos políticos y parece haber querido aprovechar el envite para ofrecer un auto-diagnóstico de sus pensamientos sobre el mundo que le rodea.

Todo ello en un disco magnífico del que uno no puede evitar fantasear con cómo sonaría con la guitarra, única, de John Perry -quien le acompañara en Only Ones-, que funcionará genial como refugio para los rockeros de toda la vida ya un poco temerosos de meterse en aventuras. Una obra muy de autor que debe unirse a todas esas otras que siempre nos traen buenos recuerdos, con la que es muy probable que Perrett logre degustar una gloria -siquiera a nivel mediano- que no ha catado desde hace mucho tiempo. Su edad y condición hacen de este disco su última oportunidad, y sin embargo nada hay en él que apunte a un talento en fase terminal. Más bien todo lo contrario.

MARIA ARNAL Y MARCEL BAGÉS – 45 Cerebros y 1 Corazón



4Cd
(Fina estampa)
11 temas

María Arnal es uno de los últimos nombres en incorporarse a esa lista de voces femeninas de altos vuelos que últimamente copan la escena de música de raíces. Con un registro muy nítido y penetrante que recuerda ligeramente al de la ya a estas alturas muy reconocida Silvia Pérez Cruz -sobre todo en aquel proyecto que tuvo con Raúl Fernández "Refree", granada, un disco extraordinario-, Arnal propone junto con su socio Bagés un acercamiento muy llamativo a una música complicada para los neófitos - el folk tradicional-, pero de una manera absolutamente contemporánea y nada ortodoxa en la que apenas hay lugar para las versiones ni para los textos clásicos.

Aparte, tanto por las herramientas empleadas - guitarras eléctricas, atmósferas electrónicas, sonidos de corte industrial...- como por la vertiente literaria, este disco supone otra constatación más de lo factible que resulta proponer música radicalmente original, con raigambre y además en este caso, muy comprometida. Sonidos que nacen de la canción mediterránea e incorporan alguna hechura flamenca de rompe y rasga, y que sin embargo nada pueden contra la triunfante sensación de estar ante un disco total. Un título con historia pues nació

inspirado por la aparición de una fosa común de la guerra civil en la provincia de Burgos, que en sus tripas ofrece letras de Joan Brossa o de Ovidi Montllor -nada menos...- y que por fortuna apenas destacan entre los originales de la pareja. Ellos tratan de centrarse en lo cotidiano -"la alegría cotidiana", cantan-, pero en cosas como la vida y la muerte, la comunidad, las puertas giratorias o los sentimientos profundos. Pare ello cogen los esquemas de la música folk y los actualizan sin contemplaciones, o al menos descartando todas aquellas que no sirvan para hacer contemporáneo lo de toda la vida.

Tal vez la canción que presentaron como avance -ese tremendo "Tú que vienes a rondarme" que probablemente sea lo mejor que le ha pasado a la música española en muchos meses- termine por eclipsar el disco al completo. Sería una pena, pues hay aquí mucho fuste y desgarró, sensibilidad a raudales y un empaque que no resulta nada sencillo encontrar. Saber que son capaces de defenderlo en directo, y de convertir cada uno de sus conciertos en una experiencia casi trascendental, hacen de esta pareja una referencia ineludible. Un disco visceral, muy bruto, que será muy difícil que puedan superar. Hay que disfrutar esto ahora, y a fondo.

© UNICEF/WHO2011-1312/Marco Dominio

SI PUDIERAS SALVAR SU VIDA,
¿LO HARÍAS?

HAZTE SOCIO DE UNICEF
HOY PUEDES CONVERTIRTE EN LA PERSONA
MÁS IMPORTANTE PARA ÉL. TE NECESITAMOS.

902 31 41 31 | www.unicef.es/hazte-socio

unicef 



JUSTICIA

¿AÚN NO CONOCE SANTANDER JUSTICIA?

Un servicio exclusivo del Banco Santander para profesionales del mundo de la Justicia.

Descubra todas las ventajas.

Infórmese de las condiciones completas en su oficina Santander, en el 902 100 277 o en www.bancosantander.es



Queremos
ser tu banco

 **Santander**
un banco para tus ideas

bancosantander.es
bsan.mobi